

**PAQUETE  
ECONÓMICO**

EJERCICIO FISCAL 2025

**INICIATIVA DE  
REFORMA AL CÓDIGO  
FISCAL DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA,  
LEY ESTATAL DE DERECHOS  
DE CHIHUAHUA, LEY DE  
HACIENDA DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA Y A LA  
LEY DE COORDINACIÓN  
FISCAL DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA Y  
SUS MUNICIPIOS**



**GOBIERNO  
DEL ESTADO**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LEY ESTATAL DE DERECHOS DE CHIHUAHUA, LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SUS MUNICIPIOS.**

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTE.**

**MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, en mi carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, autoridad depositaria de la representación del Poder Ejecutivo conforme lo dispuesto en el artículo 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en uso del derecho concedido en el artículo 68 fracción II de la Constitución local y su correlativo 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta respetable Representación Popular con la finalidad de someter a consideración la presente Iniciativa con proyecto de Decreto a efecto de reformar, adicionar y derogar disposiciones de naturaleza fiscal, al tenor de lo siguiente:

**PREFACIO.**

Como cada año, es necesario adecuar los ordenamientos fiscales estatales en beneficio de los ciudadanos y contribuyentes del Estado de Chihuahua, esto, para que cuenten con un mayor entendimiento de los preceptos legales establecidos en los mismos, privilegiando criterios de razonabilidad, economía, respeto a los derechos humanos, certeza y seguridad jurídica.

Mantener nuestra legislación actualizada, modernizar diversos trámites y optimizar los servicios para que estos sean eficaces, eficientes y lograr garantizar la satisfacción de las necesidades que existen en nuestra Entidad, con el objeto de llevar a cabo un fortalecimiento en su recaudación y a su vez, un crecimiento positivo en el Estado.

Por lo que se puede concluir, que el proyecto de esta iniciativa que se somete a su consideración, es claro, preciso y plasma una coordinación entre nuestras diversas leyes fiscales.

Por lo que se propone reformar los siguientes ordenamientos jurídicos:

- I. Código Fiscal del Estado de Chihuahua.
- II. Ley Estatal de Derechos de Chihuahua.
- III. Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.
- IV. Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

**I. REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 118, 126, 129, 206 Y 208 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**



Resulta indispensable la actualización de las normas fiscales que rigen las relaciones jurídico tributarias en el ámbito estatal, por ello que se contempla la modificación de algunos preceptos legales para garantizar a favor de los contribuyentes la certeza jurídica, prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cada una de las actuaciones de las autoridades fiscales.

**Días inhábiles.**

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política – electoral, en el que se reformó, entre otros, el artículo 83, el cual establece que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos entrará a ejercer su encargo el 1° de octubre y durará en él seis años; en ese sentido, el artículo Décimo Quinto Transitorio del referido Decreto, dispone que la reforma al artículo 83, entre otras, entrará en vigor el 1° de diciembre de 2018, por lo que el último periodo presidencial, concluyó el 30 de septiembre de 2024, razón por la cual, a partir de esa fecha se considerará inhábil el 1° de octubre de cada seis años, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, en ese sentido se propone reformar el artículo 118 a fin de establecer como inhábil el día antes señalado.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 118.</b> En los plazos establecidos en este Código en días, solo se computarán los días hábiles.</p> <p>Se consideran días inhábiles y no se computarán en los plazos fijados en días, los sábados y los domingos, el 1º. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1º. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el 12 de octubre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1º. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la Transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre. Asimismo, se consideran días inhábiles todos aquellos en que las oficinas de las autoridades fiscales ante las que deban realizarse los trámites correspondientes, permanezcan cerradas</p>	<p><b>Artículo 118.</b> En los plazos establecidos en este Código en días, solo se computarán los días hábiles.</p> <p>Se consideran días inhábiles y no se computarán en los plazos fijados en días, los sábados y los domingos, el 1º. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1º. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; <b>el 1° de octubre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal,</b> el 12 de octubre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1º. de diciembre <del>octubre</del> de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre. Asimismo, se consideran días inhábiles todos aquellos en que las oficinas de las autoridades fiscales ante las que deban realizarse los trámites correspondientes, permanezcan cerradas.</p>

**Notificación por instructivo.**

Se propone reformar la fracción III del artículo 126, a fin establecer la forma en que debe efectuarse la notificación por instructivo, toda vez que los preceptos que hacen referencia a este tipo de notificación, es decir, los artículos 133 y 137, no establecen el procedimiento de cómo se deberá llevar a cabo.



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 126.</b> Las notificaciones se realizarán en forma extraordinaria, por las causas y en las formas siguientes:</p> <p>I.... II.... III. Por instructivo, solamente en los términos a que refiere el artículo el 133 de este Código.</p>	<p><b>Artículo 126.</b> Las notificaciones se realizarán en forma extraordinaria, por las causas y en las formas siguientes:</p> <p>I.... II.... III. Por instructivo, <del>solamente en los términos a que refiere el artículo el 133 de este Código.</del> <b>que se fijará en lugar visible del domicilio del contribuyente, debiendo el notificador asentar razón de tal circunstancia.</b></p>

#### Notificación electrónica de documentos.

Se reforma la fracción IV del artículo 129, en el sentido de modificar la referencia que se hace a la fracción III del propio artículo, al existir un error, siendo la fracción II, la que contempla el aviso electrónico que es enviado por la Secretaría a los contribuyentes que cuentan con buzón fiscal, y no la fracción III como actualmente se encuentra redactado el artículo.

Así mismo para otorgar mayor claridad en la redacción de la citada fracción IV, se homologa al plazo señalado en el párrafo tercero de la fracción II.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 129.</b> La notificación electrónica de documentos digitales se realizará en el buzón fiscal del contribuyente, conforme el siguiente procedimiento:</p> <p>I. .... II. .... III. ....</p> <p><b>IV.</b> Las notificaciones electrónicas, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que el contribuyente se autenticó al abrir el documento a notificar, o bien, al transcurrir el plazo de 3 días hábiles siguientes a aquel en que se le hubiera enviado al contribuyente el aviso a que se refiere la fracción III de este artículo, caso en el cual, de igual manera, se generara un acuse electrónico de notificación</p>	<p><b>Artículo 129.</b> La notificación electrónica de documentos digitales se realizará en el buzón fiscal del contribuyente, conforme el siguiente procedimiento:</p> <p>I. .... II. .... III. ....</p> <p><b>IV.</b> Las notificaciones electrónicas, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que el contribuyente se autenticó al abrir el documento a notificar, o bien, al <del>transcurrir el plazo de 3 días hábiles</del> <b>cuarto día hábil siguiente</b> a aquel en que se le hubiera enviado al contribuyente el aviso a que se refiere la fracción <del>III</del> <b>II</b> de este artículo, caso en el cual, de igual manera, se generará un acuse electrónico de notificación.</p>

#### Base para la enajenación.

Se propone la reforma del artículo 206, ello obedece a la necesidad de establecer de forma correcta la redacción de dicho precepto, pues en el texto vigente se hace referencia a que la base para la enajenación de los bienes inmuebles y negociaciones embargados será la del avalúo pericial y en los demás casos la autoridad practicará avalúo pericial, siendo lo correcto que, en la práctica, la base en cualquier tipo de procedimiento es el avalúo pericial para todos los tipos de bienes embargados.



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 206.</b> La base para la enajenación de los bienes inmuebles y negociaciones embargados, será la de avalúo pericial, en los demás casos, la autoridad practicará avalúo pericial. En todos los casos, la autoridad notificará personalmente o por buzón fiscal el avalúo practicado.</p>	<p><b>Artículo 206.</b> La base para la enajenación de los bienes <b>inmuebles y negociaciones</b> embargados, será la de avalúo pericial, <b>en los demás casos, la autoridad practicará avalúo pericial. conforme a las reglas que establezca el reglamento de este Código.</b> En todos los casos, la autoridad notificará personalmente o por buzón fiscal el avalúo practicado.</p>

### Certificado de gravámenes.

Tratándose del remate de bienes inmuebles embargados, la autoridad fiscal debe notificar él mismo de manera personal a los acreedores que aparezcan en el certificado de gravámenes, y en caso de no poderlo efectuar de dicha forma, debe valerse de los distintos medios de notificación previstos en el Código, es decir, por buzón fiscal, estrados o edictos, ahora bien, en la redacción actual del artículo 208, no se contempla la notificación por medio de edictos, por lo cual a fin de subsanar la omisión se propone adicionar dicha forma de notificación.

Si a la autoridad fiscal no le es posible llevar a cabo la notificación por los medios antes mencionados, el Código la faculta para que lo efectúe a través de la convocatoria de remate, la cual se publica en la página electrónica de la autoridad fiscal, tal como lo dispone el artículo 207, por lo cual, se propone modificar el arábigo 208, a fin de que se elimine que la convocatoria se fija en un sitio visible de la oficina de la autoridad ejecutora.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 208.</b> La autoridad ejecutora, cuando ello sea aplicable, deberá obtener un certificado de gravámenes de los últimos diez años. Los acreedores que aparezcan del certificado de gravámenes correspondiente a los últimos diez años, serán notificados personalmente o por buzón fiscal cuando no fuere posible la notificación personal, del periodo de remate señalado en la convocatoria, a efecto que en términos de este Código concurren a hacer valer la preferencia que les corresponda. En caso de no ser factible la notificación en los términos anteriores por alguna de las causas a que se refiere la fracción I del artículo 126 de este Código, se tendrán como notificados del periodo en que se efectuará el remate, en aquella en que la convocatoria se haya fijado en sitio visible de la oficina ejecutora, siempre que en dicha convocatoria se exprese el nombre de los acreedores.</p>	<p><b>Artículo 208.</b> La autoridad ejecutora, cuando ello sea aplicable, deberá obtener un certificado de gravámenes de los últimos diez años. Los acreedores que aparezcan del certificado de gravámenes correspondiente a los últimos diez años, serán notificados personalmente o por buzón fiscal cuando no fuere posible la notificación personal, del periodo de remate señalado en la convocatoria, a efecto que en términos de este Código concurren a hacer valer la preferencia que les corresponda. En caso de no ser factible la notificación en los términos anteriores por alguna de las causas a que se refiere <b>las fracciones I y II</b> del artículo 126 de este Código, se tendrán como notificados del periodo en que se efectuará el remate, en aquella en que la convocatoria se haya fijado <b>en sitio visible de la oficina ejecutora, publicado en la página electrónica de la autoridad fiscal,</b> siempre que en dicha convocatoria se exprese el nombre de los acreedores.</p>

**II. REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 8, FRACCIÓN III, INCISO B), FRACCIÓN IV, SEGUNDO PÁRRAFO; 13; 16, FRACCIÓN I; 17, FRACCIONES I, II Y III; 27-1; 29 FRACCIÓN I Y II; 57-1, FRACCIÓN II; 111; 136; 139, FRACCIÓN II; 142, FRACCIONES I, II Y III; 228, FRACCIÓN I, INCISO L); 230, FRACCIONES XIII, XXIV, INCISOS A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), M), N), O) Y P), LXV, LXVII, LXVIII, LXIX, LXXII, LXXVII, INCISOS A), B), C), E), F), G), H), I), J), LXXVIII, INCISOS A), B), C), D), E), F) Y G); 232, FRACCIONES III, INCISOS D) Y E) Y V, INCISO B); 234, FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X Y XI; 236, FRACCIONES I, II, III, IV, V, VII, X Y XI; 237, FRACCIONES VIII, INCISOS 1) Y 3), PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO, XV, INCISOS A), B) Y D); 238, FRACCIONES XIX, INCISOS 1) Y 4) Y XX; 245; 246, FRACCIÓN I,**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

II, III; 247, FRACCIÓN I; 252, FRACCIÓN XX, XXXII, XXXV, XXXVI, XLIII, INCISOS G) Y H); 256, FRACCIONES I, INCISOS A), B), C), D), E), F), G) Y H), II, III, IV, V, VI, VII Y X; 261, FRACCIONES I, INCISO A), IV, INCISO A) NUMERALES 1 Y 2; 262. ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 4-1, FRACCIONES XXXIV, XXXV Y XXXVI; 17, FRACCIÓN VI; 23-1 CON LAS FRACCIONES I, II, III, Y IV; 29 FRACCIÓN XXVII; 139, FRACCIÓN VI; 228, FRACCIÓN IV, INCISO J); 229, FRACCIÓN XX; 230, FRACCIONES LXXIX, LXXX, LXXXI Y LXXXII; 237, FRACCIONES IX, INCISOS A) Y B), XXVIII Y XXIX; 238, FRACCIÓN XIX, INCISOS 6) Y 7) Y XXIX; 245, FRACCIONES VII, VIII, IX, X Y XI; 252, FRACCIÓN XLIII, INCISOS I), J), K), L), M), N), O), P), Q), R), S), T) Y U); 261, FRACCIONES I, INCISO C), FRACCIÓN VII, INCISO Y), Z), AA) Y AB), VIII, INCISOS A), B), C), D), E) Y F), FRACCIÓN IX, INCISOS A) NUMERALES DEL 1 AL 14, INCISO B) NUMERALES 1), 2) Y 3), INCISO C) NUMERALES DEL 1 AL 7, INCISO D) NUMERALES DEL 1 AL 10, INCISO E) NUMERALES 1), 2), 3), 4), 5) Y 6), INCISO F) NUMERALES 1), 2), 3), 4), 5) Y 6), INCISO G) 1), 2), 3), 4) Y 5), E INCISO H) NUMERALES 1), 2), 3) Y 4); CAPÍTULO XLV, ARTÍCULO 265, FRACCIONES I, INCISOS A), B) Y C), II, III, INCISOS DEL A) AL I), IV, INCISOS A), B) Y C), V, INCISOS, A), B) Y C), FRACCIÓN VI, VII, VIII, INCISOS DEL A) AL D), FRACCIÓN IX, INCISOS, A), B) Y C); CAPÍTULO XLVI, ARTÍCULO 266, FRACCIONES I, INCISOS A), B) Y C), II, INCISOS A), B) Y C) Y III. DEROGACIONES A LOS ARTÍCULOS 8, FRACCIÓN III, INCISO E); 29 FRACCIÓN IV, X SEGUNDO PÁRRAFO Y XI; 115-1, 115-2, 115-3, 115-4, 115-5, 115-6, 115-7, 115-8, 115-9 Y 115-10; 119; 122; 123; 230, FRACCIONES XVI, XXII Y XXIII; 238, FRACCIONES VIII, IX, X, XX, INCISOS 1) Y 2) Y XXI; 245 FRACCIÓN III, 252, FRACCIONES XXX, XXXVII, XXXVIII, XLIII, INCISOS C), D), E) Y F); 261, FRACCIONES IV, INCISO A), NUMERAL 3 Y 4 Y FRACCIÓN V, DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE CHIHUAHUA.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

### **Glosario.**

Se adicionan tres conceptos al glosario de la Ley Estatal de Derechos, con la finalidad de armonizar el contenido del mismo.

### **De la Secretaría General de Gobierno.**

En relación al pago de derechos de la Subsecretaría de Gobernación, se propone modificar el artículo 8, fracción III inciso b) y derogar el inciso e), esto para lograr una armonización con la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua.

Del mismo artículo, se reforman la fracción IV y el segundo párrafo, con la finalidad de que la interpretación del artículo sea más claro y entendible para la ciudadanía interesada en realizar los trámites correspondientes.

Se reforma el artículo 13 para homologar su contenido con lo estipulado en la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua.

Respecto al artículo 16, se modifica su fracción I, para brindar una certeza jurídica en el periodo de validez de dicho derecho.



Por último, del artículo 17, se reforman sus fracciones I, II y III, y se le adiciona una fracción VI, esto para efecto de ser más específicos en los giros que son susceptibles de pago de dichos derechos, y a su vez, crear un pago proporcional para el usuario en cuanto a permisos provisionales.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<b>Artículo 8o.</b> Por la prestación de servicios del Estado, a través de la Dirección de Gobernación, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:	<b>Artículo 8o.</b> Por la prestación de servicios del Estado, a través de la Dirección de Gobernación, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:
III. Por la modificación de datos de las licencias de los establecimientos en los que se venden o suministran bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto o al copeo:	III. Por la modificación de datos de las licencias de los establecimientos en los que se venden o suministran bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto o al copeo:
b) Cambio de denominación. .... 109.1749 UMAs	b) Cambio o Asignación de denominación. .... 109.1749 UMAs
e) Asignación de denominación. .... 93.4945 UMAs	<b>SE DEROGA</b>
IV. Por la integración documental para el otorgamiento de una licencia para la operación de establecimientos en los que venden, suministran o consumen bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto o al copeo. .... 77.4588 UMAs	IV. Por la integración documental para el otorgamiento la expedición o modificación de una licencia para la operación de establecimientos en los que venden, suministran o consumen bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto o al copeo. .... 77.4588 UMAs
<b>Párrafo después de la fracción V</b>  Cuando se trate de cambio de giro o añadir, uno o varios giros a la licencia respectiva, se causará el 80% (ochenta por ciento) de los derechos por expedición de la licencia a que se refiere la fracción I del presente artículo que corresponda al giro solicitado. Cuando se cuente con una licencia y se modifique el giro al de centro recreativo, se causará el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos de expedición a que se refiere la fracción I, Apartado B, numeral 13) de este artículo, procediéndose a la cancelación de la licencia previamente otorgada. Por el incremento de las bebidas autorizadas en la licencia respectiva, se causarán el 80% (ochenta por ciento) de los derechos que correspondan por expedición de la licencia de que se trate.	<b>Párrafo después de la fracción V</b>  Cuando se trate de cambio de giro o añadir, uno o varios giros a la licencia respectiva, se causará el 80% (ochenta por ciento) de los derechos por expedición de la licencia a que se refiere la fracción I del presente artículo que corresponda al giro solicitado.  Cuando se cuente con una licencia y se modifique el giro al de centro recreativo, se causará el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos de expedición a que se refiere la fracción I, Apartado B, numeral 13) de este artículo, <del>procediéndose a la cancelación de la licencia previamente otorgada.</del>  Por el incremento de las bebidas autorizadas en la licencia respectiva, se causarán el 80% (ochenta por ciento) de los derechos que correspondan por expedición de la licencia de que se trate.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<b>Artículo 13.</b> Por la expedición del permiso para la extensión de horario, se pagarán derechos conforme a las siguientes	<b>Artículo 13.</b> Por la expedición del permiso para la extensión de horario, <b>se pagará por cada hora extra, se pagarán los derechos</b> conforme a las siguientes cuotas:
<b>Artículo 16.</b> Por la expedición del permiso para el porteo de bebidas alcohólicas, se pagarán derechos conforme a las	<b>Artículo 16.</b> Por la expedición del permiso para el porteo de bebidas alcohólicas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:
I. Permiso para el porteo de bebidas alcohólicas mediante engomado vehicular.	I. Permiso <b>anual</b> para el porteo de bebidas alcohólicas mediante engomado vehicular. ..... 56.3014 UMAs
<b>Artículo 17.</b> Por el otorgamiento de permiso provisional para la operación de un establecimiento en el que se vendan o suministren bebidas alcohólicas, se pagarán derechos	<b>Artículo 17.</b> Por el otorgamiento de permiso provisional para la operación de un establecimiento en el que se vendan o suministren bebidas alcohólicas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:
I. Por giros contemplados en el artículo 8, fracción I, Apartado A de esta Ley. .... 83.5094 UMAs	I. Por giros contemplados en el artículo 8, fracción I, Apartado A, <b>incisos del 1) al 9)</b> de esta Ley. ..... 83.5094 UMAs
II. Por giros contemplados en el artículo 8, fracción I Apartado B de esta Ley. .... 141.2926 UMAs	II. Por giros contemplados en el artículo 8, fracción I Apartado B, <b>incisos del 1) al 5), 11) y 13)</b> de esta Ley. ..... 141.2926 UMAs
III. Por los giros contemplados en el artículo 8, fracción I, Apartado A, incisos 10) y 11) de esta Ley. .... 66.8075 UMAs	III. <del>Por los el</del> -giros contemplados en el artículo 8, fracción I, Apartado A, incisos 10) y 11) de esta Ley. ..... 66.8075 UMAs
<b>SIN CORRELATIVO</b>	VI. <b>Por el giro contemplado en el artículo 8, fracción I, Apartado A, inciso 11) de esta Ley.</b> ..... <b>37.6780 UMAs</b>

Respecto a los Derechos de la Secretaría General de Gobierno por conducto del Registro Público de la Propiedad y Notariado, se propone reformar lo siguiente:

Adicionar el artículo 23-1, para que el Estado cuente con los recursos necesarios para contar con los espacios suficientes y adecuados para conservar los libros de protocolo notariales que son propiedad de las notarías o notarios públicos, y que el Estado guarda en depósito.

El artículo 27-1, dispone un informe respecto al registro o depósito de testamentos que rinde la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, y se propone reformarlo a fin de aclarar que el cobro de este derecho es por dicho informe, indistintamente de quien lo solicite.

Por otra parte, desde el año de 2021 en que se emitió la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua, se ha buscado establecer un marco jurídico que permita otorgar certeza a los contribuyentes sobre los diversos cobros que por concepto de derechos deben cubrir en función de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

la prestación de servicios públicos recibidos o bien por el uso o goce de bienes de dominio público estatal.

Asimismo, se ha buscado que la integración de estos derechos cumpla a cabalidad con los principios tributarios constitucionales de equidad y proporcionalidad tributaria establecidos en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en el caso de los derechos se cumplen atendiendo básicamente a dos circunstancias específicas:

1. El costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio de que se trate, y
2. Que las cuotas de derechos sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.

En ese sentido, atendiendo a la primera circunstancia, el monto que han de pagar los contribuyentes por concepto de derechos por servicios que presta el Estado en funciones de derecho público, debe de guardar un equilibrio entre el monto a pagar con la prestación del servicio, en otras palabras, el costo de la operación relativa a la ejecución del servicio específico.

De ahí, que el monto que se fija en la Ley sobre los diversos derechos que se establecen por la ejecución de servicios públicos, se determina en función a la complejidad que cada servicio puede tener, así como a valoraciones cualitativos o cuantitativos específicos que pueden presentarse en cada tipo de servicio, a fin de que la cuota que se determine vaya en función de la dificultad o sencillez que representa la ejecución de un determinado servicio por parte del Estado, de tal forma, que en función de aspectos tales como los procesos para su prestación, el personal que se requiere para ejecutarlo y los actos para la conservación de documentación o registros y actualización de los mismos, su cobro será mayor en función a dicha complejidad, pues su costo se fija en función de la suficiencia financiera que dicho servicio requiere para ser prestado.

En este sentido, tratándose de los servicios de inscripción y registro realizados por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, es importante someter a consideración de ese H. Congreso del Estado, modificaciones al artículo 29 de la Ley Estatal de Derechos, con el fin de adecuar el marco de cobro de los servicios prestados en función de la complejidad de los mismos y de esta forma garantizar que el cobro cumple con los requisitos constitucionales de equidad y proporcionalidad.

De esta forma, en el caso de inscripciones o registro de títulos, ya sea de documentos públicos o privados, de resoluciones judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza por virtud de los cuales se adquiera, trasmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles, se agrupan con el mismo cobro de derecho, dado que la actividad estatal desplegada no es simplemente la de un registro, sino que la actividad implica una mayor complejidad desde su estudio, desarrollo y despliegue para lograr que el servicio pueda ser prestado de manera adecuada a los ciudadanos y que la cuota de derechos establecida sea suficiente para cubrir el costo que este servicio implica.

Así mismo, es importante mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha emitido la Tesis de Jurisprudencia 2a.J. 57/2024 (11a.) a través de la cual ha establecido que las diferencias establecidas en los diversos derechos de inscripción y registro, en función de la complejidad del servicio es plenamente válida y constitucional, al respetar cabalmente los principios de equidad y proporcionalidad.

En efecto, la tesis que nos ocupa es del tenor literal siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Registro digital: 2029471  
Instancia: Segunda Sala



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Undécima Época

Materia (s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a./J. 57/2024 (11a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tipo: Jurisprudencia

**DERECHOS. LA CUOTA POR INSCRIPCIÓN O REGISTRO DE TÍTULOS ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO NO VIOLA LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.**

Hechos: Los órganos jurisdiccionales contendientes sustentaron criterios contradictorios al analizar si el artículo referido, al establecer el pago de la cuota de 200 UMA por la inscripción o el registro de títulos, ya sea de documentos públicos o privados, de resoluciones judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza, por virtud de los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, vulnera los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, en contraste con el resto de las fracciones del citado precepto.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que la fracción I del artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, al fijar una cuota más costosa que las previstas en las demás fracciones del propio precepto, no viola los principios tributarios de proporcionalidad y equidad previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Para fijar los montos por concepto de derechos debe tenerse en cuenta: a) el costo que tiene para el Estado la ejecución del servicio correspondiente, y b) que las cuotas establecidas sean fijas e iguales para quienes reciban servicios análogos. El monto a pagar por concepto de derechos por servicios que presta el Estado en funciones de derecho público debe guardar un equilibrio con la prestación del servicio. La inscripción o registro de títulos conforme a la fracción I del artículo 52 citado implica para el Estado desplegar una serie de actos de mayor complejidad como la verificación de aspectos determinados, cualitativos y cuantitativos, relacionados con las variables que puedan presentarse en dichos documentos, a diferencia de los que realiza, por ejemplo, para la inscripción de contratos de créditos hipotecarios o prendarios, entre otros. Por ello, su costo atiende a elementos propios de la prestación del servicio, conforme al gasto que le genera al Estado brindarlo, sin que resulte necesario que la autoridad demuestre los conceptos que implican un costo adicional o extraordinario en la prestación del servicio. Por su parte, la equidad contributiva radica en la igualdad ante la ley de los sujetos pasivos de un mismo gravamen. En materia de pago de derechos las cuotas deben ser fijas e iguales para todas las personas que reciban los mismos servicios. El artículo 52, fracción I, establece el mismo costo para la inscripción de los mismos actos, máxime que la inscripción o registro de un acto jurídico por el cual se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles, genera una mayor complejidad y no puede considerarse que sea similar al resto de las inscripciones que enumera el propio precepto.

SEGUNDA SALA.

Contradicción de criterios 254/2023. Entre los sustentados por el Pleno del Vigésimo Quinto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito. 22 de mayo de 2024. Cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Lenia Batres Guadarrama, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Lenia Batres Guadarrama. Secretario: Humberto Jardón Pérez.

Tesis y criterio contendientes:



El Pleno del Vigésimo Quinto Circuito, al resolver la contradicción de tesis 1/2020, la cual dio origen a la tesis de jurisprudencia PC.XXV. J/12 A (10a.), de rubro: "DERECHOS. EL ARTÍCULO 52, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, AL PREVER EL COBRO DE 200 (DOSCIENTAS) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) POR EL REGISTRO DE UN ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO Y DIVERSAS CUOTAS POR OTROS SERVICIOS, NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 6 de noviembre de 2020 a las 10:17 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 80, Tomo II, noviembre de 2020, página 1486, con número de registro digital: 2022353, y el sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, al resolver los amparos en revisión 840/2021, 395/2022 y 444/2022.

Tesis de jurisprudencia 57/2024 (11a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de noviembre de 2024 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 11 de noviembre de 2024, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

En este orden de ideas, con el objeto de adecuar el marco de cobros del Registro Público de la Propiedad y el Notariado y que sus cobros guarden congruencia con la complejidad de los servicios públicos que presta para lograr un adecuado cumplimiento a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, es que se propone a este Congreso modificar el artículo 29 de la Ley Estatal de Derechos y reclasificar de manera los servicios con los cobros correspondiente a la complejidad o simplicidad del servicio.

Con el objeto de informar al propietario o acreedor de un bien inmueble, de cualquier movimiento que se presente en relación al mismo registrado en el folio, a través de alertas al correo electrónico y teléfono celular registrados por el solicitante, se propone la adición de la fracción XXVII del mismo artículo.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
SIN CORRELATIVO	Artículo 23-1 Por el depósito de libros notariales, que hubieren o no cumplido el plazo máximo de custodia conforme a la Ley del Notariado se cobrará el derecho conforme a las siguientes cuotas:
SIN CORRELATIVO	I. Por aquellos libros de protocolo, de registro de actos fuera de protocolo o de registro de actas que ya hubieren cumplido el plazo de custodia, sin tomar en cuenta el o los apéndices. ..... 1.3800 UMAs
SIN CORRELATIVO	II. Por cada tomo de apéndice de los libros referidos en la fracción anterior, siempre que su grosor no exceda de 6 cm. con una tolerancia de +/- 1 cm. .... 1.3800 UMAs
SIN CORRELATIVO	III. Por aquellos libros de protocolo, de registro de actos fuera de protocolo o de registro de actas que no hubieren cumplido el plazo de custodia, sin tomar en cuenta el o los apéndices, por cada seis meses de anticipación. ..... 10.0000 UMAs
SIN CORRELATIVO	IV. Por cada tomo de apéndice de los libros referidos en la fracción anterior, siempre que su grosor no exceda de 6 cm. con una tolerancia de +/- 1 cm. .... 10.0000 UMAs
Artículo 27-1. Por el informe respecto al registro o depósito de testamentos que se rindan a solicitud de notarios o particulares acreditando interés, se pagará el derecho conforme a la cuota de. ... 2.1657 UMAs	Artículo 27-1. Por el informe respecto al registro o depósito de testamentos que se rindan a solicitud de notarios o particulares acreditando interés por el Departamento del Notariado, se pagará el derecho conforme a la cuota de. .... 2.1657 UMAs



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<b>Artículo 29.</b> Por cada inscripción, anotación o cancelación de asiento que realice la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, entendiéndose que la inscripción incluye la permanente publicidad de los actos y hechos jurídicos inscritos para surtir sus efectos frente a terceros, garantizando su conservación, preservación y organización, conforme a las disposiciones correspondientes, permitiendo su reproducción y consulta de manera indefinida e inmediata, proporcionando seguridad jurídica, así como la eventual responsabilidad subsidiaria del Estado, se pagará el derecho conforme a la cuota de 21.9902 UMAs, con las excepciones que se señalan en las fracciones siguientes y en los demás artículos de este Capítulo:	<b>Artículo 29.</b> Los servicios que se presten por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, causarán derecho conforme el valor de la UMA diaria o fracción de la misma, de acuerdo a los siguientes:
I.Las inscripciones traslativas de dominio de propiedad inmuebles o garantías constituidas sobre estos, se pagará el derecho conforme a la cuota de. ..... 167.3734 UMAs	I.La inscripción o registro de títulos, ya sea de documentos públicos o privados, de resoluciones judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza por virtud de los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles, se pagará el derecho conforme a la cuota de. .... 167.3734 UMAs
II.Por la inscripción de convenios modificatorios, así como los contratos que contengan disposiciones de efectivo de créditos otorgados con anterioridad, inscripción de las garantías adicionales y/o cesiones de crédito, cesión de derechos litigiosos o convenios de subrogación o reconocimiento de adeudos, cuya garantía ya estuviese previamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, se pagará el derecho conforme a la cuota de. .... 167.3734 UMAs	II.Por cada inscripción de garantías constituidas sobre inmuebles o créditos, se pagará el derecho conforme a la cuota de. .... 167.3734 UMAs
IV.Por cada asiento registral que se haga en las secciones no mencionadas específicamente del Registro de la Propiedad o en cualquiera de los folios mercantiles del Registro Público de Comercio, incluidos los embargos, arrendamientos, demandas hipotecarias o cédulas hipotecarias y operaciones similares que no aparezcan mencionadas en otras disposiciones de esta Ley. ..... 167.3734 UMAs	<b>SE DEROGA</b>

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<b>X.</b> Por cada cancelación de créditos otorgados por Instituciones de Crédito u organismos de vivienda del Sector Público y por cada nota marginal en los libros o al calce del registro de documentos derivada de dicha cancelación o que se asiente por cualquier otro concepto. .... 0.8554 UMAs	<b>X.</b> Por cada cancelación de créditos otorgados por Instituciones de Crédito u organismos de vivienda del Sector Público y por cada nota marginal en los libros o al calce del registro de documentos derivada de dicha cancelación o que se asiente por cualquier otro concepto. ..... 0.8554 UMAs
Este concepto se cobrará siempre que se asienten las notas respectivas, aun cuando se señalen máximos para el cobro de los derechos en que se dé la figura de la confusión de derechos. Cuando cualquier operación haya de inscribirse en varios Distritos, la Recaudación de Rentas que primeramente tenga conocimiento del acto cobrará el total de los derechos correspondientes por el acto que pretende inscribir, más los que se causen por las notas que se generen en cada Distrito, agregando al certificado de pago las copias que sean necesarias para que el interesado pueda entregar un tanto a cada uno de los Registradores que intervengan y estos, cerciorándose de que se ha hecho el pago, procederán al registro. Para el caso de la inscripción de garantías, cuya inscripción se encuentre en el supuesto que antecede, los registradores procederán al registro sin exigir más pago que los que se causen por las notas que se generen en cada Distrito, aplicando para ello la tarifa señalada en esta fracción. Cuando el documento se haya presentado en una oficina para registrarse en otra, la oficina receptora deberá exigir la exhibición del certificado que acredite el pago del concepto a que se hace referencia en la siguiente fracción de este artículo.	<b>SE DEROGA</b>
<b>XI.</b> Por cada trámite de inscripción que se solicite de manera presencial, en una oficina para ser registrado en otra, incluyendo los avisos preventivos. Así como, por cada trámite que se ingrese vía remota, en el que el acto a inscribir no contenga folio real. ..... 7.4916 UMAs	<b>SE DEROGA</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>XXVII.</b> Por la suscripción al servicio de alertas registrales respecto de cada folio real, por trimestre. .... 1.3800 UMAs

En lo que se refiere a la Secretaría General de Gobierno, en específico a la Subsecretaría de Transporte, se solicita actualizar el costo del derecho del artículo 57-1 fracción II, para que esté acorde a la fracción I del mismo.



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<b>Artículo 57-1.</b> Por el otorgamiento de concesión para prestar el servicio público de transporte de pasajeros masivo, colectivo en sus modalidades de urbano, conurbado o metropolitano, suburbano y foráneo de pasajeros, modalidad de características especiales y taxi, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:	<b>Artículo 57-1.</b> Por el otorgamiento de concesión para prestar el servicio público de transporte de pasajeros masivo, colectivo en sus modalidades de urbano, conurbado o metropolitano, suburbano y foráneo de pasajeros, modalidad de características especiales y taxi, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:
II. Por cada año adicional al primero de vigencia por cada unidad registrada ..... 2.7763 UMAs	II. Por cada año adicional al primero de vigencia por cada unidad registrada ..... 12.7763 UMAs

### De la Secretaría de Educación y Deporte.

Se propone reformar el artículo 111, con el objetivo de que las instituciones educativas realicen las actualizaciones necesarias en sus plantillas, esto de conformidad con los artículos 222 y 223 de la Ley Estatal de Educación del Estado de Chihuahua; así como derogar los artículos 115-1 al 115-10, debido al término del contrato con Conocer.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<b>Artículo 111.</b> Por la actualización de datos de plantilla del personal de planteles particulares, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. .... 10.0412 UMAs	<b>Artículo 111.</b> Por la actualización de datos de la plantilla del personal de planteles particulares, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota <b>un derecho obligatorio por ciclo escolar de</b> ..... 10.0412 UMAs
<b>Artículo 115-1.</b> Acreditación de estándares de competencia ..... 20.7857 UMAs	<b>SE DEROGA.</b>
<b>Artículo 115-2.</b> Renovación de estándares de competencia ..... 15.5892 UMAs	<b>SE DEROGA.</b>
<b>Artículo 115-3.</b> Certificado de competencia ..... 8.8339 UMAs	<b>SE DEROGA.</b>
<b>Artículo 115-4.</b> Acreditación de centro de evaluación (por primera vez) ..... 109.9165 UMAs	<b>SE DEROGA.</b>
<b>Artículo 115-5.</b> Renovación anual de acreditación de centro de evaluació..... 32.3235 UMAs	<b>SE DEROGA.</b>
<b>Artículo 115-6.</b> Acreditación y reacreditación de evaluadores independientes .. 12.0678 UMAs	<b>SE DEROGA.</b>
<b>Artículo 115-7.</b> Reposición de certificados ..... 5.1046 UMAs	<b>SE DEROGA.</b>
<b>Artículo 115-8.</b> Capacitación ..... 37.4264 UMAs	<b>SE DEROGA.</b>
<b>Artículo 115-9.</b> Evaluación ..... 19.1350 UMAs	<b>SE DEROGA.</b>
<b>Artículo 115-10.</b> Proceso de evaluación cruzada ..... 48.6697 UMAs	<b>SE DEROGA.</b>

### De la Secretaría de Salud.

Respecto a los servicios prestados por la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, se propone la eliminación de los artículos 119, 122 y 123, con el objeto de armonizar los conceptos con la Federación.



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 119.</b> Por la solicitud de verificación sanitaria, visita y/o muestreo de los giros establecidos en el acuerdo en el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011 y sus modificaciones, de acuerdo con el número de empleados que en ella laboran, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. De 1 a 2 empleados. .... 10.2670 UMAs</p> <p>II. De 3 a 15 empleados. .... 31.7276 UMAs</p> <p>III. De 16 a 50 empleados. .... 72.9734 UMAs</p> <p>IV. De 51 empleados en adelante. .... 140.3336 UMAs</p>	SE DEROGA
<p><b>Artículo 122.</b> Por la autorización de libros para el control de medicamentos, estupefacientes y/o psicotrópicos para uso de farmacias, boticas y droguerías, por libro, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. .... 4.7591 UMAs</p>	SE DEROGA
<p><b>Artículo 123.</b> Por la autorización de libros de bancos de sangre y servicios de transfusión sanguínea, por libro, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. .... 3.9660 UMAs</p>	SE DEROGA

### De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Se solicita la modificación del texto del artículo 136, para ampliar el cambio del titular del resolutivo del impacto ambiental, toda vez que se encontraba limitado sólo al cambio de la razón social.

Al artículo 139, se le reforma la fracción II, esto para ser específicos en que cuando se realiza alguna actualización en las condiciones iniciales de la autorización para el manejo de residuos de manejo especial, la vigencia de la misma no sufre modificaciones; así mismo, se le adiciona la fracción VI, ya que no se está realizando la prorrogación anual de dicha autorización como lo indican los artículos 46 y 47 del Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua.

En tanto, se solicita una disminución en los costos establecidos en el artículo 142, debido a que este auditorio, normalmente es requerido por instituciones educativas pequeñas y de bajos recursos, por lo que se pretende que con esta reforma tengan mayor accesibilidad al mismo.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 136.</b> Cambio de razón social, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. .... 5.8139 UMAs</p>	<p><b>Artículo 136.</b> Cambio de titularidad o de razón social de la autorización de impacto ambiental, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. .... 5.8139 UMAs</p>
<p><b>Artículo 139.</b> Por los servicios en materia de residuos de manejo especial, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>II. Actualización de la autorización para el manejo de residuos de manejo especial. .... 36.3107 UMAs</p>	<p><b>Artículo 139.</b> Por los servicios en materia de residuos de manejo especial, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>II. Actualización de la autorización para el manejo de residuos de manejo especial, <b>sin cambio de vigencia.</b> .... 36.3107 UMAs</p>
SIN CORRELATIVO	<p>VI. Prórroga anual de la autorización de manejo de residuos de manejo especial. .... 47.0000 UMAs</p>
<p><b>Artículo 142.</b> Por el uso y servicio del Auditorio del Centro de Educación y Capacitación Ambiental Ávalos, se cobrará según el número de horas de uso:</p> <p>I. Por 12 horas. .... 100.5300 UMAs</p> <p>II. Por 5 horas. .... 50.2700 UMAs</p> <p>III. Por 2 horas. .... 24.1700 UMAs</p>	<p><b>Artículo 142.</b> Por el uso y servicio del Auditorio del Centro de Educación y Capacitación Ambiental Ávalos, se cobrará según el número de horas de uso:</p> <p>I. Por 12 horas. .... 72.5300 UMAs</p> <p>II. Por 5 horas. .... 38.2700 UMAs</p> <p>III. Por 2 horas. .... 10.0000 UMAs</p>

### De las Universidades Tecnológicas, del Colegio de Bachilleres, del Instituto Tecnológico Superior de Nuevo Casas Grandes, Universidad Pedagógica Nacional, y Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua.

En estos organismos se propone la actualización de costos y servicios ofrecidos, con la finalidad de que la población estudiantil encuentre en los mismos mejores oportunidades, condiciones y un nivel



educativo de calidad; así como una mayor accesibilidad para la continuidad de los estudios de la juventud chihuahuense.

### Universidad Tecnológica de Babicora

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<b>Artículo 228.</b> Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de la Babicora, se pagarán los derechos conforme a las cuotas siguientes:	<b>Artículo 228.</b> Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de la Babicora, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:
I.Por Servicios Escolares:	I.Por Servicios Escolares:
II) Examen CENEVAL. .... 3.3738 UMAs	II) Examen <b>CENEVAL de Admisión</b> ..... 3.3738 UMAs
IV.Otros Servicios:	IV.Otros Servicios:
<b>SIN CORRELATIVO</b>	ii) <b>Evento académico.</b> ..... <b>2.8918 UMAs</b>

### Universidad Tecnológica de Camargo

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<b>Artículo 229.</b> Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Camargo, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	<b>Artículo 229.</b> Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Camargo, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>XX.Inscripción T.S.U nuevo modelo educativo.</b> ..... <b>22.9345 UMAs</b>



Universidad Tecnológica de Chihuahua

Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<b>Artículo 230.</b> Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Chihuahua, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	<b>Artículo 230.</b> Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Chihuahua, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:
XIII. Examen de colocación de inglés. ..... 2.3868 UMAs	XIII. Examen de colocación de inglés. .... 2.9447 UMAs
XVI. Examen especial. .... 1.2393 UMAs	<b>SE DEROGA</b>
XXII. Curso preparación examen de admisión. ..... 9.8687 UMAs	<b>SE DEROGA</b>
XXIII. Curso de nivelación para nuevo ingreso. .... .....9.8687 UMAs	<b>SE DEROGA</b>
XXIV. Diplomados de inglés	XXIV. Diplomados de inglés
a) Básico 1, por alumno. .... 13.0359 UMAs	a) Básico 1, por alumno. .... 13.0791 UMAs
b) Básico 1, por persona externa. .... 14.8719 UMAs	b) Básico 1, por persona externa. .... 14.9212 UMAs
c) Básico 2, por alumno. .... 13.0359 UMAs	c) Básico 2, por alumno. .... 13.0791 UMAs
d) Básico 2, por persona externa. .... 14.8719 UMAs	d) Básico 2, por persona externa. .... 14.9212 UMAs
e) Principiante 1, por alumno. .... 13.0359 UMAs	e) Principiante 1, por alumno. .... 13.0791 UMAs
f) Principiante 1, por persona externa. .... 14.8719 UMAs	f) Principiante 1, por persona externa. .... 14.9212 UMAs
g) Principiante 2, por alu. .... 13.0359 UMAs	g) Principiante 2, por alumno. .... 13.0791 UMAs
h) Principiante 2, por persona externa. .... 14.8719 UMAs	h) Principiante 2, por persona externa. .... 14.9212 UMAs
i) Intermedio 1, por alumno. .... 13.9539 UMAs	i) Intermedio 1, por alumno. .... 14.0001 UMAs
j) Intermedio 1, por persona externa. .... 15.7900 UMAs	j) Intermedio 1, por persona externa. .... 15.8423 UMAs
k) Intermedio 2, por alumno. .... 13.9539 UMAs	k) Intermedio 2, por alumno. .... 14.0001 UMAs
l) Intermedio 2, por persona externa. .... 15.7900 UMAs	l) Intermedio 2, por persona externa. .... 15.8423 UMAs
m) Avanzado 1, por alumno. .... 16.0837 UMAs	m) Avanzado 1, por alumno. .... 16.7633 UMAs
n) Avanzado 1, por persona externa. .... 18.0633 UMAs	n) Avanzado 1, por persona externa. .... 18.6055 UMAs
o) Avanzado 2, por alumno. .... 24.2493 UMAs	o) Avanzado 2, por alumno. .... 24.4082 UMAs
p) Avanzado 2, por persona externa. .... 26.2289 UMAs	p) Avanzado 2, por persona externa. .... 26.2503 UMAs
LXV. Base de Licitación. .... 19.7374 UMAs	LXV. Base de Licitación. .... 20.0000 UMAs
LXVII. Examen TOEFL Alumnos. .... 10.0982 UMAs	LXVII. Examen TOEFL Alumnos. .... 10.8686 UMAs
LXVIII. Examen TOEFL Externos. .... 11.0162 UMAs	LXVIII. Examen TOEFL Externos. .... 11.8817 UMAs
LXIX. Examen perito traductor en inglés. .... .....17.4424 UMAs	LXIX. Examen perito traductor en inglés. .... 19.3424 UMAs
LXXII. Examen perito traductor en Frances. .... ..... 17.4424 UMAs	LXXII. Examen perito traductor en Frances. .... 19.3424 UMAs
LXXVII. Cursos:	LXXVII. Cursos:
a) Abiertos a externos en refrigeración. .... ..... 21.1145 UMAs	a) Abiertos a externos en refrigeración. .... 22.1055 UMAs
b) Abiertos a internos en refrigeración. .... ..... 15.6064 UMAs	b) Abiertos a internos en refrigeración. .... 16.5791 UMAs
c) Abiertos a externos en soldadura. .... 24.7866 UMAs	c) Abiertos a externos en soldadura. .... 25.7898 UMAs
e) Otros, abiertos a externos. .... 20.2424 UMAs	e) Otros, abiertos a externos. .... 21.1844 UMAs
f) Otros, abiertos a internos. .... 15.4227 UMAs	f) Otros, abiertos a internos. .... 15.8423 UMAs
g) Inglés comunidad UTCH. .... 14.6883 UMAs	g) Inglés comunidad UTCH. .... 14.7370 UMAs
h) Inglés público en general. .... 16.5244 UMAs	h) Inglés público en general. .... 16.5792 UMAs
i) Frances comunidad UTCH. .... 18.3604 UMAs	i) Frances comunidad UTCH. .... 18.4213 UMAs
j) Frances público en general. .... 20.5637 UMAs	j) Frances público en general. .... 20.6319 UMAs
LXXVIII. Curso específico a empresas, costo por hora:	LXXVIII. Curso específico a empresas, costo por hora:
a) Nivel complejidad 1. .... 6.2609 UMAs	a) Nivel complejidad 1. .... 7.9211 UMAs
b) Nivel complejidad 2. .... 7.3258 UMAs	b) Nivel complejidad 2. .... 8.4737 UMAs
c) Nivel complejidad 3. .... 8.2897 UMAs	c) Nivel complejidad 3. .... 8.8422 UMAs
d) Nivel complejidad 4. .... 8.8681 UMAs	d) Nivel complejidad 4. .... 10.1317 UMAs
e) Nivel complejidad 5. .... 9.2536 UMAs	e) Nivel complejidad 5. .... 11.9738 UMAs
f) Nivel complejidad 6. .... 10.6031 UMAs	f) Nivel complejidad 6. .... 13.8159 UMAs
g) Nivel complejidad 7. .... 12.5310 UMAs	g) Nivel complejidad 7. .... 15.6581 UMAs
<b>SIN CORRELATIVO</b>	LXXIX. Diplomado de inglés repetición de módulo externo. .... 11.5133 UMAs
<b>SIN CORRELATIVO</b>	LXXX. Diplomado de inglés repetición de módulo interno. .... 9.2106 UMAs
<b>SIN CORRELATIVO</b>	LXXXI. Asignatura pendiente de acreditar. .... 4.6053 UMAs
<b>SIN CORRELATIVO</b>	LXXXII. Evaluación extraordinaria especial. .... 2.7632 UMAs

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<b>Artículo 232.</b> Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	<b>Artículo 232.</b> Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:
III. Maestrías:	III. Maestrías:
d) Curso propedéutico. .... 22.3165 UMAs	d) Curso propedéutico. .... 16.3486 UMAs
e) Trámite de titulación. .... 22.3165 UMAs	e) Trámite de titulación. .... 28.0607 UMAs
V. Centro de idiomas:	V. Centro de idiomas:
b) Colegiatura de curso de inglés (alumnos y egresados) ..... 10.0425 UMAs	b) Colegiatura de curso de inglés ( <b>personal</b> , alumnos y egresados). .... 10.0425 UMAs

Universidad Tecnológica de Parral



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<b>Artículo 234.</b> Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Parral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	<b>Artículo 234.</b> Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Parral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:
I. Inscripción T.S.U. e Ingeniería. .... 17.3511 UMAS	I. Inscripción T.S.U. e Ingeniería. .... <b>16.5792 UMAS</b>
II. Inscripción despresurizado T.S.U. e Ingeniería. .... 27.9545 UMAS	II. Inscripción despresurizado T.S.U. e Ingeniería. .... <b>26.7109 UMAS</b>
III. Inscripción T.S.U. e Ingeniería en Balleza. .... 9639 UMAS	III. Inscripción T.S.U. e Ingeniería en Balleza. .... <b>9.2106 UMAS</b>
IV. Expedición de credencial reposición. .... 0.8676 UMAS	IV. Expedición de credencial reposición. .... <b>0.8290 UMAS</b>
V. Expedición de constancias. .... 0.6748 UMAS	V. Expedición de constancias. .... <b>0.6447 UMAS</b>
VI. Expedición de kardex / certificado. .... 0.8676 UMAS	VI. Expedición de kardex / certificado. .... <b>0.8290 UMAS</b>
VII. Aplicación de recurso de acreditación. .... 1.1567 UMAS	VII. Aplicación de recurso de acreditación. .... <b>1.1053 UMAS</b>
VIII. Certificado parcial de estudios. .... 0.9639 UMAS	VIII. Certificado parcial de estudios. .... <b>0.9211 UMAS</b>
IX. Examen de admisión. .... 4.3378 UMAS	IX. Examen de admisión. .... <b>4.1448 UMAS</b>
X. Trámite de titulación T.S.U. .... 12.0494 UMAS	X. Trámite de titulación T.S.U. .... <b>11.5133 UMAS</b>
XI. Trámite de titulación Ingeniería. .... 14.4592 UMAS	XI. Trámite de titulación Ingeniería. .... <b>13.8160 UMAS</b>

**Universidad Tecnológica de la Tarahumara**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<b>Artículo 236.</b> Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de la Tarahumara, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	<b>Artículo 236.</b> Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de la Tarahumara, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:
I. Fichas de preinscripción. .... 3.6630 UMAS	I. Fichas de preinscripción. .... <b>3.5000 UMAS</b>
II. Inscripciones. .... 13.4953 UMAS	II. Inscripciones. .... <b>13.8160 UMAS</b>
III. Reposición de credencial. .... 0.9639 UMAS	III. Reposición de credencial. .... <b>0.9211 UMAS</b>
IV. Constancia. .... 0.4820 UMAS	IV. Constancia. .... <b>0.4605 UMAS</b>
V. Kardex. .... 0.6939 UMAS	V. Kardex. .... <b>0.9211 UMAS</b>
VII. Examen Remedial. .... 2.4099 UMAS	VII. Examen Remedial. .... <b>2.3027 UMAS</b>
X. Reposición de certificados. .... 2.4099 UMAS	X. Reposición de certificados. .... <b>2.3027 UMAS</b>
XI. Trámite de reposición de título. .... 4.8197 UMAS	XI. Trámite de reposición de título. .... <b>4.6053 UMAS</b>

**Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<b>Artículo 237.</b> Por los servicios prestados por el Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	<b>Artículo 237.</b> Por los servicios prestados por el Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:
VIII. Cuota de inscripción:	VIII. Cuota de inscripción:
1) Zona A. .... 22.7629 UMAS	1) Zona A. .... <b>12.2741 UMAS</b>
3) Zona C. .... 12.2741 UMAS	3) Zona C. .... <b>22.7629 UMAS</b>
La clasificación de las zonas corresponde a:	La clasificación de las zonas corresponde a:
Zona A- Plantel del 1 al 11 y 19.	<b>Zona A- Plantel del 1 al 11 y 19, 17, 18, 20 y 28.</b>
Zona B- Plantel del 12 al 15 y 21	<b>Zona B- Plantel del 12 al 15-16 y 21</b>
Zona C- Plantel del 16 al 20 y 28.	<b>Zona C- Plantel del 16 al 20 y 28 1 al 11 y 19.</b>
IX. Cursos de regularización. .... 8.0340 UMAS	IX. Cursos de regularización: .... <b>8.0340 UMAS</b>
SIN CORRELATIVO	a) Para los planteles del 1 al 11, 16, 19 y 21. .... <b>8.0340 UMAS</b>
SIN CORRELATIVO	b) Para los planteles 12 al 15, 17, 18, 20, 22 al 28 y extensión Valle de Zaragoza. .... <b>4.6053 UMAS</b>
XV. Examen de admisión	XV. Examen de admisión
a) Para los Municipios de Chihuahua, Juárez, Hidalgo del Parral y Delicias (Ceneval). .... 2.9012 UMAS	a) Para los Municipios de Chihuahua, Juárez, Hidalgo del Parral y Delicias (Ceneval). y <b>Nuevo Casas Grandes</b> .... 2.9012 UMAS
b) Para los Municipios de Cuauhtémoc, Camargo y Nuevo Casas Grandes. .... 2.3433 UMAS	b) Para los Municipios de Cuauhtémoc, Camargo, y <b>Nuevo Casas Grandes Hidalgo del Parral y Delicias</b> .... 2.3433 UMAS
d) Para los Municipios de Valle de Zaragoza, Ojinaga, Saucillo, Balleza, Meoqui y la localidad de Lázaro Cárdenas. .... 0.7812 UMAS	d) Para los Municipios de <b>Guadalupe Distrito Bravos</b> , Valle de Zaragoza, Ojinaga, Saucillo, Balleza, Meoqui, la localidad de Lázaro Cárdenas y <b>Casas Grandes</b> .... 0.7812 UMAS
SIN CORRELATIVO	XXVIII. Legalización certificado digital. .... <b>0.4464 UMAS</b>
SIN CORRELATIVO	XXIX. Reexpedición certificado digital. .... <b>2.0000 UMAS</b>

**Instituto Tecnológico Superior de Nuevo Casas Grandes**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<b>Artículo 238.</b> Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Nuevo Casas Grandes, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	<b>Artículo 238.</b> Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Nuevo Casas Grandes, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:
VIII. Examen global ..... 4.2414 UMAs	<b>SE DEROGA</b>
IX. Examen especial ..... 4.2414 UMAs	<b>SE DEROGA</b>
X. Examen extraordinario ..... 1.7351 UMAs	<b>SE DEROGA</b>
XIX. Inglés:	XIX. Inglés:
1) Módulo de egresados (con menos de 1 año) ..... 9.5431 UMAs	1) Módulo de egresados (con menos de 1 año) ..... 9.5431 UMAs
4) Examen de ubicación ..... 2.2171 UMAs	4) Examen de ubicación ..... 2.6509 UMAs
SIN CORRELATIVO	6) Examen Oxford Placement Test ..... 2.6509 UMAs
SIN CORRELATIVO	7) Examen de valoración del nivel de inglés ..... 11.4710 UMAs
XX. Traducciones:	XX. Traducciones de documento, por cada página ..... 1.5423 UMAs
1) 1-2 hojas ..... 1.5423 UMAs	<b>SE DEROGA</b>
2) 3 hojas en adelante ..... 1.3013 UMAs	<b>SE DEROGA</b>
XXI. Examen teórico práctico de comprensión de una lengua extranjera:	<b>SE DEROGA</b>
SIN CORRELATIVO	XXIX. Aplicación extemporánea EGEL ..... 16.5317 UMAs

Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<b>Artículo 252.</b> Por los servicios prestados por Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	<b>Artículo 252.</b> Por los servicios prestados por Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:
XX. Ficha licenciatura en educación y desarrollo ..... 2.4099 UMAs	XX. Ficha licenciatura en educación y desarrollo comunitario ..... 2.4099 UMAs
XXX. Servicios educativos doctorado en desarrollo ..... 86.7553 UMAs	<b>SE DEROGA</b>
XXXII. Proceso de titulación de posgrado ..... 14.4592 UMAs	XXXII. Proceso de titulación de posgrado maestría y especialidades ..... 14.4592 UMAs
XXXV. Taller de 60 a 80 horas con producto continuo ..... 17.3511 UMAs	XXXV. Talleres de 60 a 80 horas con producto continuo ..... 17.3511 UMAs
XXXVI. Diplomado de 80 a 150 horas formación continua ..... 34.7021 UMAs	XXXVI. Diplomados de 80 a 150 horas formación continua ..... 34.7021 UMAs
XXXVII. Renovación de certificado ..... 9.6395 UMAs	<b>SE DEROGA</b>
XXXVIII. Reimpresión de certifica ..... 4.8197 UMAs	<b>SE DEROGA</b>
XLIII. Servicios educativos CONOCER:	XLIII. Servicios educativos CONOCER:
c) Evaluación y certificación individual ..... 24.0987 UMAs	<b>SE DEROGA</b>
d) Evaluación y certificación por convenio ..... 19.2790 UMAs	<b>SE DEROGA</b>
e) Renovación de certificado ..... 9.6395 UMAs	<b>SE DEROGA</b>
f) Diploma CONOCER ..... 3.5666 UMAs	<b>SE DEROGA</b>
g) Certificado individual ..... 7.7116 UMAs	g) Certificado individual Emisión de certificados, cualquier nivel ..... 7.7116 UMAs
h) Certificado grupal ..... 5.7837 UMAs	h) Certificado grupal Proceso de certificación grupal centro evaluador ..... 5.7837 UMAs
SIN CORRELATIVO	i) Reposición de certificado ..... 6.2632 UMAs
SIN CORRELATIVO	j) Proceso de capacitación nivel 1 y 2 ..... 32.2373 UMAs
SIN CORRELATIVO	k) Proceso de capacitación nivel 3 y 4 ..... 46.0532 UMAs
SIN CORRELATIVO	l) Acreditación de nuevos estándares ..... 18.4213 UMAs
SIN CORRELATIVO	m) Proceso de evaluación nivel 1 y 2 ..... 18.4213 UMAs
SIN CORRELATIVO	n) Proceso de evaluación nivel 3 y 4 ..... 23.0266 UMAs
SIN CORRELATIVO	o) Renovación de certificado nivel 1 y 2 ..... 13.8160 UMAs
SIN CORRELATIVO	p) Renovación de certificado nivel 3 y 4 ..... 17.5002 UMAs
SIN CORRELATIVO	q) Renovación de estándares de competencia nivel 1 y 2 ..... 13.8160 UMAs
SIN CORRELATIVO	r) Renovación de estándares de competencia nivel 3 y 4 ..... 16.5792 UMAs
SIN CORRELATIVO	s) Renovación anual centro evaluador 1 ..... 92.1065 UMAs
SIN CORRELATIVO	t) Renovación anual centro evaluador 2 ..... 46.0532 UMAs
SIN CORRELATIVO	u) Renovación anual como evaluador independiente ..... 27.6319 UMAs

Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<b>Artículo 256.</b> Por los servicios prestados por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:	<b>Artículo 256.</b> Por los servicios prestados por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:
<b>I. Planteles:</b>	<b>I. Planteles:</b>
a) Inscripción Chihuahua I. .... 13.0430 UMAs	a) Inscripción Chihuahua I. .... <b>14.1291 UMAs</b>
b) Inscripción Chihuahua II. .... 13.0430 UMAs	b) Inscripción Chihuahua II. .... <b>14.1291 UMAs</b>
c) Inscripción Cuauhtémoc. .... 13.0430 UMAs	c) Inscripción Cuauhtémoc. .... <b>14.1291 UMAs</b>
d) Inscripción Delicias. .... 13.0430 UMAs	d) Inscripción Delicias. .... <b>14.1291 UMAs</b>
e) Inscripción Parral. .... 13.0430 UMAs	e) Inscripción Parral. .... <b>14.1291 UMAs</b>
f) Inscripción Juárez I. .... 13.7705 UMAs	f) Inscripción Juárez I. .... <b>14.4239 UMAs</b>
g) Inscripción Juárez II. .... 13.7705 UMAs	g) Inscripción Juárez II. .... <b>14.4239 UMAs</b>
h) Inscripción Juárez III. .... 13.7705 UMAs	h) Inscripción Juárez III. .... <b>14.4239 UMAs</b>
II. Constancia ..... 0.5716 UMAs	II. Constancia. .... <b>0.6447 UMAs</b>
III. Duplicado de certificado ..... 1.5589 UMAs	III. Duplicado de certificado. .... <b>1.6948 UMAs</b>
IV. Reposición de credencial ..... 0.9353 UMAs	IV. Reposición de credencial. .... <b>0.9947 UMAs</b>
V. Asesoría complementaria intersemestral, semestre en curso. .... 1.3510 UMAs	V. Asesoría complementaria intersemestral, semestre en curso. .... <b>1.4921 UMAs</b>
VI. Asesoría complementaria intersemestral, semestre atrasado. .... 3.9492 UMAs	VI. Asesoría complementaria intersemestral, semestre atrasado. .... <b>4.2737 UMAs</b>
VII. Titulación, acto protocolario. .... 1.7876 UMAs	VII. Titulación, acto protocolario. .... <b>1.9434 UMAs</b>
X. Examen de admisión. .... 2.2942 UMAs	X. Examen de admisión. .... <b>2.4869 UMAs</b>

### Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua

Se plantea del artículo 245 derogar la fracción III y adicionar las fracciones VII, VIII, IX, X y XI, con la finalidad de implementar cursos, talleres, seminarios y diplomados que se empezarán a impartir por el Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa; simplificar las definiciones de los servicios del artículo 246 y, finalmente se propone la adecuación de costo del servicio establecido en la fracción I del artículo 247.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<b>Artículo 245.</b> Por los servicios prestados por el Instituto de Justicia Alternativa, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas: .	<b>Artículo 245.</b> Por los servicios prestados por el Instituto de <b>Atención Temprana y Justicia Alternativa</b> , se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:
III. Curso de alineación para certificación y/o registro ..... 31.1785 UMAs	<b>SE DEROGA.</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>VII. Curso, taller, seminario de 20 a 30 horas por persona. ....46.0500 UMAs</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>VIII. Curso, taller, seminario de 31 a 50 horas por persona. .... 64.4700 UMAs</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>IX. Curso, taller, seminario de 51 a 80 horas por persona. .... 82.9000 UMAs</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>X. Diplomado 120 horas por persona. .... 110.5300 UMAs</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>XI. Diplomado 180 horas por persona. .... 165.7900 UMAs</b>



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<b>Artículo 246.</b> Por los servicios prestados en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	<b>Artículo 246.</b> Por los servicios prestados en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:
I. Venta de bases de licitaciones. .... 11.1583 UMAs	I. <del>Venta de bases de</del> <b>Costo de participación para las licitaciones públicas.</b> .... <b>15.0000 UMAs</b>
II. Expedición de documento de manera digital en disco compacto o grabable (CD-R), disco DVD grabable (DVD+R) o en cualquier otro medio magnético, electrónico para almacenar información, se cobrará por concepto de derecho, el valor de mercado que el mismo tenga en el lugar en que se emita la información.	II. Expedición de documento de manera digital en disco compacto o grabable (CD-R), disco DVD grabable (DVD+R) o en cualquier otro medio magnético, electrónico para almacenar información. <del>se cobrará por concepto de derecho,</del> <del>el valor de mercado que el mismo tenga en el lugar en que se emita la</del> información. .... <b>0.1842 UMAs</b>
III. Copias simples e impresiones en blanco y negro (oficio o carta). .... 0.0041 UMAs	III. Copias simples e impresiones en blanco y negro <b>(carta u oficio), por cada lado.</b> .... 0.0041 UMAs
<b>Artículo 247.</b> Por los servicios prestados por el Instituto de Formación y Actualización Judicial, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	<b>Artículo 247.</b> Por los servicios prestados por el Instituto de Formación y Actualización Judicial, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:
I. Impresión de kardex. .... 0.4241 UMAs	I. Impresión de kardex. .... <b>0.4200 UMAs</b>

## Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua

Se propone la reforma, adición y eliminación de conceptos para un mejor entendimiento de los servicios otorgados en las distintas instalaciones, y por la implementación de programas nuevos, al igual la disminución en ciertas tarifas como un apoyo económico familiar.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<b>Artículo 261.</b> Por los servicios prestados por el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:	<b>Artículo 261.</b> Por los servicios prestados por el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:
I. Por el acceso a las instalaciones del Parque Familiar Colibrí se pagarán las siguientes cuotas:	I. Por el acceso a las instalaciones del Parque Familiar Colibrí:
a) Entrada general por persona ..... 0.2078 UMAs	a) Entrada general por persona. .... <b>0.1842 UMAs</b>
b) Entrada pista de patinaje ..... 0.1039 UMAs	.....
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>c) Curso de verano parque colibrí.</b> ..... <b>14.9673 UMAs</b>
IV. Por el acceso a las instalaciones del Semilla Museo Interactivo se pagarán las siguientes cuotas:	IV. Por el acceso a las instalaciones del Semilla Museo Interactivo se pagarán las siguientes cuotas:
a) General	a) General
1. Entrada adultos ..... 0.4157 UMAs	1. Entrada adultos. .... <b>0.3684 UMAs</b>
2. Entrada niñas, niños y adolescentes. .... 0.3637 UMAs	2. Entrada niñas, niños y adolescentes. .... <b>0.3223 UMAs</b>
3. Entrada adultos mayores ..... 0.3117 UMAs	3. <b>SE DEROGA</b>
4. Sala temporal ..... 0.1558 UMAs	4. <b>SE DEROGA</b>
V. Por acceso a las instalaciones del Semilla Museo Interactivo durante la visita pedagógica se pagarán las siguientes cuotas:	V. <b>SE DEROGA</b>



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

VII. Por los servicios otorgados por el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) se pagarán las siguientes cuotas:	VII. Por los servicios otorgados por el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) se pagarán las siguientes cuotas:
SIN CORRELATIVO	y) Consulta médica especializada autismo ..... 4.7619 UMAs
SIN CORRELATIVO	z) Consulta médica especializada neurología-externo ..... 7.3685 UMAs
SIN CORRELATIVO	aa) Electroencefalograma ..... 9.2107 UMAs
SIN CORRELATIVO	ab) Pruebas diagnóstico de Trastorno del Espectro Autista ..... 55.2639 UMAs
SIN CORRELATIVO	VIII. Por los servicios otorgados por la alberca del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua se pagarán las siguientes cuotas:
SIN CORRELATIVO	a) Tanda libre público en general ..... 0.3684 UMAs
SIN CORRELATIVO	b) Mensualidad natación individual, 1 hora diaria ..... 5.0659 UMAs
SIN CORRELATIVO	c) Mensualidad natación familia, por persona, 1 hora diaria ..... 4.0527 UMAs
SIN CORRELATIVO	d) Mensualidad natación hermanos, por persona, 1 hora diaria ..... 4.3290 UMAs
SIN CORRELATIVO	e) Curso de verano individual, 4 semanas ..... 15.1976 UMAs
SIN CORRELATIVO	f) Curso de verano hermanos, por persona, 4 semanas ..... 13.6778 UMAs
SIN CORRELATIVO	IX. Por la inscripción individual en los siguientes cursos y/o talleres impartidos dentro de las instalaciones de Semilla Museo Interactivo, se pagarán las siguientes cuotas:
SIN CORRELATIVO	a) Multidisciplinarios para niños, niñas y adolescentes:
SIN CORRELATIVO	1. Inscripción curso de ajedrez, 20 horas ..... 5.9869 UMAs
SIN CORRELATIVO	2. Inscripción curso de astronomía en pintura, 20 horas ..... 2.9935 UMAs
SIN CORRELATIVO	3. Inscripción curso de dibujo a lápiz, 20 horas ..... 4.4672 UMAs
SIN CORRELATIVO	4. Inscripción curso de comics, 20 horas ..... 5.9869 UMAs
SIN CORRELATIVO	5. Inscripción curso de figuras personalizadas, 20 horas ..... 4.4211 UMAs
SIN CORRELATIVO	6. Inscripción curso de arte en marte, 12 horas ..... 4.9737 UMAs
SIN CORRELATIVO	7. Inscripción curso de arte y diversión, 16 horas ..... 4.9737 UMAs
SIN CORRELATIVO	8. Inscripción curso en fotografía, 12 horas ..... 4.4211 UMAs
SIN CORRELATIVO	9. Inscripción curso de cine, 12 horas ..... 4.4211 UMAs
SIN CORRELATIVO	10. Inscripción curso de música, 12 horas ..... 4.4211 UMAs
SIN CORRELATIVO	11. Inscripción curso de 3D, 18 horas ..... 6.4935 UMAs
SIN CORRELATIVO	12. Inscripción curso de química, 12 horas ..... 5.9869 UMAs
SIN CORRELATIVO	13. Inscripción curso de SnapCAD, 10 horas ..... 4.9737 UMAs
SIN CORRELATIVO	14. Inscripción curso de Scratch, 10 horas ..... 4.9737 UMAs
SIN CORRELATIVO	b) Idiomas:
SIN CORRELATIVO	1. Inscripción curso de inglés para niños, 20 horas ..... 6.4475 UMAs
SIN CORRELATIVO	2. Inscripción curso de inglés papá más hijo, 20 horas ..... 10.9607 UMAs
SIN CORRELATIVO	3. Inscripción curso de chino, 10 horas ..... 5.9869 UMAs
SIN CORRELATIVO	c) Pedagógicos y enfoque en Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Arte y Matemáticas:
SIN CORRELATIVO	1. Inscripción curso capacitación maestros, 20 horas ..... 25.0069 UMAs
SIN CORRELATIVO	2. Inscripción curso Mindfulness, 20 horas ..... 14.9212 UMAs
SIN CORRELATIVO	3. Inscripción curso STEAM básico, 24 horas ..... 14.9212 UMAs
SIN CORRELATIVO	4. Inscripción curso STEAM intermedio, 24 horas ..... 16.9936 UMAs
SIN CORRELATIVO	5. Inscripción curso STEAM avanzado, 24 horas ..... 18.9739 UMAs
SIN CORRELATIVO	6. Inscripción curso sábado STEAM, 4 horas ..... 1.9803 UMAs
SIN CORRELATIVO	7. Inscripción curso verano STEAM, 105 horas ..... 14.9212 UMAs
SIN CORRELATIVO	d) De Software de diseño y edición de imágenes:
SIN CORRELATIVO	1. Inscripción curso AutoCAD básico, 20 horas ..... 7.9212 UMAs
SIN CORRELATIVO	2. Inscripción curso AutoCAD intermedio, 20 horas ..... 11.9738 UMAs
SIN CORRELATIVO	3. Inscripción curso Photoshop básico, 20 horas ..... 7.9212 UMAs
SIN CORRELATIVO	4. Inscripción curso Photoshop intermedio, 20 horas ..... 9.9475 UMAs
SIN CORRELATIVO	5. Inscripción curso Flash, 20 horas ..... 7.9212 UMAs
SIN CORRELATIVO	6. Inscripción curso Ilustrador, 20 horas ..... 7.9212 UMAs
SIN CORRELATIVO	7. Inscripción curso Inventor, 18 horas ..... 6.4935 UMAs
SIN CORRELATIVO	8. Inscripción curso Fusión 360, 18 horas ..... 6.4935 UMAs
SIN CORRELATIVO	9. Inscripción curso Corel Draw, 20 horas ..... 6.4935 UMAs
SIN CORRELATIVO	10. Inscripción curso fotografía, 20 horas ..... 11.9738 UMAs
SIN CORRELATIVO	e) Programación de Software y aplicaciones:
SIN CORRELATIVO	1. Inscripción curso JAVA básico, 20 horas ..... 11.9738 UMAs
SIN CORRELATIVO	2. Inscripción curso JAVA avanzado, 20 horas ..... 14.9212 UMAs
SIN CORRELATIVO	3. Inscripción curso programación de videojuegos, 8 horas ..... 2.9935 UMAs
SIN CORRELATIVO	4. Inscripción curso Visual Basic, 20 horas ..... 7.9212 UMAs
SIN CORRELATIVO	5. Inscripción curso Macros con Visual Basic.NET, 20 horas ..... 17.5923 UMAs
SIN CORRELATIVO	6. Inscripción curso robótica, 20 horas ..... 6.4475 UMAs
SIN CORRELATIVO	f) Herramientas Microsoft:
SIN CORRELATIVO	1. Inscripción curso de Windows, Word e Internet, 20 horas ..... 7.3685 UMAs
SIN CORRELATIVO	2. Inscripción curso de Publisher, 20 horas ..... 4.9737 UMAs
SIN CORRELATIVO	3. Inscripción curso de Excel básico, 20 horas ..... 11.9738 UMAs
SIN CORRELATIVO	4. Inscripción curso de Excel intermedio, 20 horas ..... 11.9738 UMAs
SIN CORRELATIVO	5. Inscripción curso de Excel avanzado, 20 horas ..... 11.9738 UMAs
SIN CORRELATIVO	6. Inscripción curso de computación básico, 20 horas ..... 6.4935 UMAs
SIN CORRELATIVO	g) Especializados para contadores y no contadores:
SIN CORRELATIVO	1. Inscripción curso sueldos y salarios, 15 horas ..... 8.4738 UMAs
SIN CORRELATIVO	2. Inscripción curso de contabilidad para no contadores, 15 horas ..... 9.9475 UMAs
SIN CORRELATIVO	3. Inscripción curso de reformas fiscales, 15 horas ..... 7.9212 UMAs
SIN CORRELATIVO	4. Inscripción curso de Contpaq I, 20 horas ..... 14.9212 UMAs
SIN CORRELATIVO	5. Inscripción taller para auxiliar contable, 20 horas ..... 16.4871 UMAs
SIN CORRELATIVO	h) Otros:
SIN CORRELATIVO	1. Inscripción taller de expresión corporal, 20 horas ..... 4.4672 UMAs
SIN CORRELATIVO	2. Inscripción taller de trabajo en equipo, 15 horas ..... 6.4475 UMAs
SIN CORRELATIVO	3. Inscripción taller de elaboración de presentaciones, 20 horas ..... 4.9737 UMAs
SIN CORRELATIVO	4. Inscripción taller de fortalezas, 5 horas ..... 0.9947 UMAs

De la Secretaría de la Función Pública



Se considera necesario reformar el artículo 262 a fin de especificar en primer término que los recursos con los que se paguen los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, serán de índole estatal.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 262.</b> Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al dos al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.</p>	<p><b>Artículo 262.</b> Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública, los contratistas con quienes se celebren contratos <b>con recurso estatal</b> de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al dos al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.</p>
<p>Las áreas administrativas de las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal, que les corresponda hacer el pago de las estimaciones de obra, deberán retener a los contratistas el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior.</p>	<p>Las áreas administrativas de las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal, que les corresponda hacer el pago de las estimaciones de obra, deberán retener a los contratistas el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior, <b>conforme a los lineamientos específicos que emita para tal efecto la Secretaría de la Función Pública.</b></p>

### Parque Central de Ciudad Juárez

Se plantea la inclusión a esta Ley del organismo Parque Central de Ciudad Juárez, con el único objetivo de brindar certeza jurídica a la ciudadanía chihuahuense con respecto a los servicios prestados por el mismo.

PROPUESTA	
Art. 265. Por los servicios prestados por el Parque Central de Ciudad Juárez, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:	
<b>I. Acceso individual para visita guiada y taller a partir de 15 personas o más:</b>	
a) Tipo 1, plática y taller 30 minutos.....	0.2302 UMaS
b) Tipo 2, recorrido 1 hora, taller 30 minutos .....	0.3223 UMaS
c) Tipo 3, recorrido 1 hora, plática 30 minutos y taller 30 minutos .....	0.7368 UMaS
<b>II. Acceso individual a espectáculos y eventos .....</b>	
4.6053 UMaS	
<b>III. Por el uso del centro cultural y deportivo dentro de las instalaciones del Parque Central:</b>	
a) Inscripción semestral individual deportiva .....	4.6053. UMaS
b) Inscripción semestral individual música y arte .....	4.6053 UMaS
c) Inscripción semestral individual baile .....	4.6053 UMaS
d) Inscripción semestral individual bienestar integral .....	7.3685 UMaS
e) Membresía mensual individual deportiva .....	7.3685 UMaS
f) Membresía mensual individual música y arte .....	9.2106 UMaS
g) Membresía mensual individual baile .....	7.3685 UMaS
h) Membresía mensual individual bienestar integral .....	9.2106 UMaS
i) Tanda libre público general una hora alberca Modesto Parque Central ...	1.1057 UMaS



<b>IV. Por el uso del campo sintético de futbol de las instalaciones del Parque Central:</b>	
a) Hora de entrenamiento deportivo .....	4.6053 UMA\$
b) Partido de futbol. ....	4.6053 UMA\$
c) Partido final. ....	4.6053 UMA\$
<b>V. Por el uso del complejo deportivo de beisbol de las instalaciones del Parque Central:</b>	
a) Entrenamiento o partido en cancha Teodoro Higuera Valenzuela, 90 minutos .....	4.6053 UMA\$
b) Entrenamiento o partido en cancha Arturo Cruz Rojano, 90 minutos .....	4.6053 UMA\$
c) Entrenamiento o partido en cancha Chacho Venegas, 90 minutos .....	4.6053 UMA\$
<b>VI. Por realización de evento deportivo, de 3 a 5 horas .....</b>	
46.0532 UMA\$	
<b>VII. Inscripción a torneos deportivos, por equipo .....</b>	
9.2106 UMA\$	
<b>VIII. Por uso temporal de las instalaciones recreativas del Parque Central:</b>	
<b>a) Paquete 1, evento infantil, incluye 5 horas y anfitrión.....</b>	
36.8425 UMA\$	
<b>b) Paquete 2, evento infantil, incluye 5 horas, anfitrión, 30 sillas y 3 mesas.....</b>	
64.4745 UMA\$	
<b>c) Paquete 3, evento infantil incluye 5 horas, plática contacto cercano, 1 brinca brinca, 20 algodones, anfitrión, 30 sillas y 3 mesas .....</b>	
92.1064 UMA\$	
<b>d) Paquete 4, evento empresarial incluye 5 horas, hasta 200 personas .....</b>	
230.2661 UMA\$	
<b>IX. Por uso temporal de las instalaciones culturales del parque central:</b>	
<b>a) Auditorio acústico al aire libre, de 3 a 5 horas .....</b>	
46.0532 UMA\$	
<b>b) Sala de usos múltiples con terraza y espejos de 3 a 5 horas .....</b>	
18.4212 UMA\$	
<b>c) Auditorio al aire libre de 3 a 5 horas .....</b>	
46.0532 UMA\$	

### Centro de Conciliación Laboral.

Se plantea la adición de este organismo a la Ley, con la finalidad de dar a conocer los costos y servicios que son brindados por el mismo.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
SIN CORRELATIVO	Artículo 266. Por los servicios prestados por el Centro de Conciliación Laboral, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:
SIN CORRELATIVO	I. Cursos por tipo de empresa:
SIN CORRELATIVO	a) Micro y pequeña. .... 14.7370 UMA\$
SIN CORRELATIVO	b) Mediana ..... 29.4741 UMA\$
SIN CORRELATIVO	c) Grande ..... 73.6852 UMA\$
SIN CORRELATIVO	II. Cursos para empresas:
SIN CORRELATIVO	a) De 1 a 10 empresas ..... 81.0537 UMA\$
SIN CORRELATIVO	b) De 11 a 20 empresas ..... 103.1593 UMA\$
SIN CORRELATIVO	c) De 21 empresas en adelante ..... 147.3704 UMA\$
SIN CORRELATIVO	III. Certificado del Curso.....4.0000 UMA\$

### III. REFORMA AL ARTÍCULO 75 Y LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 96-1 A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Con la finalidad de fortalecer las finanzas estatales, a efectos de atender las necesidades colectivas y, que el Estado pudiera destinar recursos adicionales a dicho propósito, en el ejercicio fiscal 2022 se aprobó el aumento de 1 por ciento en la tasa del Impuesto sobre Nóminas, el cual durante años se ha constituido como una de las principales fuentes de ingresos propios, gracias al esfuerzo de los ciudadanos contribuyentes del mismo. De igual manera se aprobó un esquema transitorio en el que se establecen tasas para dicho impuesto, que serán aplicables durante los ejercicios fiscales 2022 y 2023, para regresar a la tasa original de 3 por ciento.

Los ingresos adicionales que se recaudaron con motivo de la aplicación de las tasas transitorias establecidas, se estableció que estos se destinarán a cubrir necesidades presupuestales en materia de salud, educación, seguridad pública, así como de la Fiscalía General del Estado y saneamiento



financiero, de acuerdo con lo que se aprobó en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua, correspondiente a los ejercicios fiscales 2022 y 2023.

La recaudación del punto porcentual adicional del Impuesto sobre Nómina junto con la fortaleza económica de nuestro estado, sirvió para aliviar en gran medida el saneamiento financiero y encaminar a un balance presupuestal menos deficitario. Sin embargo, los retos actuales son los de seguir fortaleciendo económicamente a Chihuahua, si bien, las inversiones nacionales e internacionales siguen llegando a las principales regiones de nuestra entidad, el Estado tiene que ser un actor principal en promover la actividad económica mediante el gasto en inversión pública productiva en todo el estado.

Por ello, el Gobierno del Estado de Chihuahua ha hecho un esfuerzo extraordinario en lograr inversiones públicas que den resultados tangibles y logren un efecto multiplicador en la actividad económica del estado, esto con créditos de largo plazo que de ninguna manera afectan la capacidad crediticia de la entidad y no comprometen el flujo de recursos para la operación normal del Gobierno. Sin embargo, para lograr un mayor gasto en inversión pública productiva es necesario hacer uso de las herramientas fiscales con el objetivo de lograr un cambio estructural y reforzar el crecimiento económico de la entidad.

Es por esto, que se propone al H. Congreso del Estado el aumento de un punto porcentual a la tasa actual de 3 por ciento para quedar en 4 por ciento, y el punto porcentual adicional se propone a dicha Soberanía etiquetarlo en Inversión Pública Productiva en todo el Estado, con el compromiso de llevar un control estricto y transparente de su recaudación y la ejecución de dicho gasto mediante las herramientas necesarias con que cuenta el Ejecutivo para la consecución de esta meta.

Se somete a consideración de esa Soberanía, que el equivalente de un punto porcentual de la recaudación del impuesto sobre nóminas se destine a la inversión pública productiva en todo el Estado, entendiendo como inversión pública productiva todo aquella que tenga por objeto el gasto en inversión física e infraestructura que aumente la capacidad de bienes de capital del Estado, así como para desarrollar programas que mejoren las condiciones de bienestar, nivel de vida y productividad de sectores de la población del Estado de Chihuahua.

Dicho aumento no estará contemplado para las contribuciones extraordinarias a que se refieren los Decretos 266/94/XI/ P.E. y 842/2012 VI P.E., publicados en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua del 30 de abril de 1994 y del 22 de septiembre de 2012, respectivamente.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<b>ARTÍCULO 75.</b> Al monto mensual de las erogaciones a que se refiere el artículo 74 de esta Ley, exceptuando las señaladas en el artículo 77 de la misma, se aplicará la tasa del 3%, y el importe que se obtenga será el impuesto a pagar.	<b>ARTÍCULO 75.</b> Al monto mensual de las erogaciones a que se refiere el artículo 74 de esta Ley, exceptuando las señaladas en el artículo 77 de la misma, se aplicará la tasa del 4%, y el importe que se obtenga será el impuesto a pagar.
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>Del ingreso recaudado, lo equivalente a un punto porcentual de la tasa mencionada en el párrafo anterior, se destinará a la inversión pública productiva en todo el Estado.</b>

Por otro lado, gravar los servicios de plataformas digitales en áreas como hospedaje, autotransporte y ventas de bienes y servicios es esencial para adaptar el sistema fiscal a la dinámica cambiante de la economía moderna.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

La velocidad con la cual se están desarrollando las actividades económicas a nivel mundial y la creación de nuevas formas generadoras de valor, hacen necesaria la adecuación de los ordenamientos fiscales ya existentes.

Empresas como Uber han alcanzado un nivel de crecimiento exponencial, teniendo ganancias operativas por encima de los 1,000 millones de dólares entre julio y septiembre de este año. (1)

Asimismo, el número de usuarios de Internet a nivel mundial crece año con año, generando que tanto el consumo a través de medios digitales, como las ganancias que genera la industria, se incrementen exponencialmente.

México pasó de la posición número diez a la siete a nivel global entre los países con una mayor penetración del comercio digital dentro del comercio minorista en general. (2)

Con el desarrollo de las tecnologías de la información, los modelos de negocio han cambiado, lo que ha permitido que las empresas puedan enajenar sus productos y prestar sus servicios en cualquier parte del mundo a través de plataformas digitales.

Actualmente la mayoría de los Estados regulan a las empresas redes de transporte por los servicios que prestan mediante plataformas tecnológicas.

Es por eso que se propone regular en la Ley de Hacienda a las empresas que promuevan, administren, efectúen u operen de manera directa viajes o traslados terrestres para la entrega o recepción de bienes o cualquier tipo de mercancía dentro del territorio del Estado de Chihuahua por medio de la operación de aplicaciones o plataformas tecnológicas, por ello se propone adicionar el artículo 96-1, en el cual se establezca el cobro de una cuota por aprovechamiento.

(1)<https://www.eleconomista.com.mx/mercados/uber-logra-beneficio-record-tercer-trimestre-20241031-732327.html>

(2)<https://www.eleconomista.com.mx/tecnologia/Mexico-tiene-13.2-del-pastel-del-comercio-electronico-en-el-mundo-20240530-0059.html>



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
SIN CORRELATIVO	Artículo 96-1. Las personas físicas o morales con o sin establecimiento permanente en el Estado, que promuevan, administren, efectúen u operen de manera directa viajes o traslados terrestres para la entrega o recepción de bienes o cualquier tipo de mercancía dentro del territorio del Estado de Chihuahua por medio de la operación de aplicaciones o plataformas tecnológicas, deberán pagar mensualmente por el uso y/o explotación de la infraestructura del Estado de Chihuahua, una cuota por concepto de aprovechamiento.
SIN CORRELATIVO	Este aprovechamiento corresponde al 1.5% antes de impuestos, sobre el total de las cuotas o tarifas que bajo cualquier denominación cobren por cada viaje o traslado terrestre para la entrega o recepción de bienes o cualquier tipo de mercancía dentro del territorio del Estado de Chihuahua por medio de la operación de aplicaciones o plataformas tecnológicas.
SIN CORRELATIVO	El pago de dicho aprovechamiento deberá realizarse en las formas y medios que establezca la Secretaría, a más tardar el día 15 de cada mes, respecto del total de comisiones o tarifas establecidas en el párrafo que antecede, cobradas en el mes inmediato anterior.
SIN CORRELATIVO	El aprovechamiento a que se refiere este artículo es intransferible y no estará sujeto a traslación, ni deberá incluirse en el costo total a cargo del usuario, ni cobrarse a los terceros oferentes o a cualquier otro tercero, ya sea persona física o moral, que realice la entrega o recepción de bienes o cualquier tipo de mercancía.

#### IV. REFORMA AL ARTÍCULO 38, ASÍ COMO LA ADICIÓN DEL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 8 Y, LOS ARTÍCULOS 38-8 Y 38-9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SUS MUNICIPIOS.

La propuesta del artículo 8, es la adición del párrafo segundo, con la finalidad de que el Estado y los Municipios puedan convenir compromisos previa aprobación de su H. Cabildo, para que estos puedan cubrir las necesidades económicas de carácter temporal en que se encuentren, brindándoles apoyo para lograr su fortalecimiento institucional.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<b>ARTÍCULO 8.</b> Sin perjuicio de los Convenios de Coordinación y Colaboración Administrativa a que se refieren los artículos anteriores, el Estado y los Municipios podrán convenir, destinar recursos para la instrumentación, desarrollo y operación de un programa de apoyo y fortalecimiento institucional para los Municipios.	<b>ARTÍCULO 8.</b> Sin perjuicio de los Convenios de Coordinación y Colaboración Administrativa a que se refieren los artículos anteriores, el Estado y los Municipios podrán convenir, destinar recursos para la instrumentación, desarrollo y operación de un programa de apoyo y fortalecimiento institucional para los Municipios.
SIN CORRELATIVO	Los Municipios podrán adquirir compromisos con el Estado por conducto de la Secretaría, con el fin de que los mismos, tengan posibilidades de cubrir necesidades, entendiéndose dichas necesidades, como insuficiencias de liquidez de carácter temporal. Dichos compromisos, se realizarán a través de mecanismos de afectación y compensación de las participaciones de cada Municipio y condicionado a que exista disponibilidad financiera por parte del Estado.

Se sugiere reformar el párrafo tercero del artículo 38, con el objeto de ser específicos en el destino del recurso de los programas y proyectos municipales a que hace mención el Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal, aclarando que, en este se incluyan los servicios personales.



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>ARTÍCULO 38. ....</b> ..... Los recursos del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal que se distribuyan entre los municipios, tendrán como destino específico, programas y proyectos municipales que generen beneficios socioeconómicos netos para el desarrollo municipal, incluido el gasto corriente que resulte indispensable para la ejecución de dichos programas y proyectos, y su destino y aplicación será revisado y evaluado por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.</p>	<p><b>ARTÍCULO 38. ....</b> ..... Los recursos del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal que se distribuyan entre los municipios, tendrán como destino específico, programas y proyectos municipales que generen beneficios socioeconómicos netos para el desarrollo municipal, incluido el gasto corriente <b>que comprende de igual manera erogaciones por servicios personales</b> que resulten indispensables para la ejecución de dichos programas y proyectos, y su destino y aplicación será revisado y evaluado por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.</p>

Por último, se solicita la adición de los artículos 38-8 y 38-9, a fin de crear el Fondo de Fortalecimiento Financiero y Contingencias Económicas de los Municipios del Estado de Chihuahua, con motivo del recorte del Presupuesto de Egresos de la Federación a los Estados respecto a los fondos que lo componen, y con la finalidad de que los Municipios tengan mayor liquidez.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
SIN CORRELATIVO	<b>ARTÍCULO 38-8. Se crea el Fondo de Fortalecimiento Financiero y Contingencias Económicas de los Municipios del Estado de Chihuahua, con cargo a recursos estatales.</b>
SIN CORRELATIVO	<b>La Secretaría suministrará los recursos estatales que integren este Fondo, entre los Municipios que le comprueben contingencias económicas mediante solicitud ante la Secretaría.</b>
SIN CORRELATIVO	<b>Artículo 38-9. El Fondo se integrará de los remanentes de los recursos no ejercidos por los Municipios conforme lo previsto en la Ley del Ingresos del Estado correspondiente a cada ejercicio fiscal, así como de las aportaciones que la Secretaría de Hacienda determine, siempre y cuando estas no afecten el balance presupuestario del Estado.</b>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Representación Popular, el siguiente proyecto de:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LEY ESTATAL DE DERECHOS DE CHIHUAHUA, LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SUS MUNICIPIOS.**

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se **REFORMAN** los artículos 118, 126, 129, 206 y 208 del **Código Fiscal del Estado de Chihuahua**, para quedar expresado como se describe a continuación:

**Artículo 118. ....**

Se consideran días inhábiles y no se computarán en los plazos fijados en días, los sábados y los domingos, el 1º. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1º. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; **el 1º de octubre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal**, el 12 de octubre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre y el 25 de diciembre. Asimismo, se consideran días inhábiles todos aquellos en que las oficinas de las autoridades fiscales ante las que deban realizarse los trámites correspondientes, permanezcan cerradas.



**Artículo 126. ....**

.....  
.....

**III.** Por instructivo, **que se fijará en lugar visible del domicilio del contribuyente, debiendo el notificador asentar razón de tal circunstancia.**

**Artículo 129. ....**

.....  
.....  
.....

**IV.** Las notificaciones electrónicas, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que el contribuyente se autenticó al abrir el documento a notificar, o bien al **cuarto día hábil siguiente** a aquel en que se le hubiera enviado al contribuyente el aviso a que se refiere la fracción **II** de este artículo, caso en el cual, de igual manera, se generará un acuse electrónico de notificación.

**Artículo 206.** La base para la enajenación de los bienes embargados, **será la de avalúo pericial, conforme a las reglas que establezca el reglamento de este Código.** En todos los casos, la autoridad notificará personalmente o por buzón fiscal el avalúo practicado.

**Artículo 208.** La autoridad ejecutora, cuando ello sea aplicable, deberá obtener un certificado de gravámenes de los últimos diez años. Los acreedores que aparezcan del certificado de gravámenes correspondiente a los últimos diez años, serán notificados personalmente o por buzón fiscal cuando no fuere posible la notificación personal, del periodo de remate señalado en la convocatoria, a efecto que en términos de este Código concurren a hacer valer la preferencia que les corresponda. En caso de no ser factible la notificación en los términos anteriores por alguna de las causas a que se refiere **las fracciones I y II** del artículo 126 de este Código, se tendrán como notificados del periodo en que se efectuará el remate, en aquella en que la convocatoria se haya **publicado en la página electrónica de la autoridad fiscal**, siempre que en dicha convocatoria se exprese el nombre de los acreedores.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se **REFORMAN** los artículos 8, fracción III, inciso b), fracción IV, segundo párrafo; 13; 16, fracción I; 17, fracciones I, II y III; 27-1; 29 fracción I y II; 57-1, fracción II; 111; 136; 139, fracción II; 142, fracciones I, II y III; 228, fracción I, inciso I); 230, fracciones XIII, XXIV, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o) y p), LXV, LXVII, LXVIII, LXIX, LXXII, LXXVII, incisos a), b), c), e), f), g), h), i), j), LXXVIII, incisos a), b), c), d), e), f) y g); 232, fracciones III, incisos d) y e) y V, inciso b); 234, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI; 236, fracciones I, II, III, IV, V, VII, X y XI; 237, fracciones VIII, incisos 1) y 3), párrafos tercero, cuarto y quinto, XV, incisos a), b) y d); 238, fracciones XIX, incisos 1) y 4) y XX; 245; 246, fracción I, II, III; 247, fracción I; 252, fracción XX, XXXII, XXXV, XXXVI, XLIII, incisos g) y h); 256, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), II, III, IV, V, VI, VII y X; 261, fracciones I, inciso a), IV, inciso a) numerales 1 y 2; 262. Se **ADICIONAN** los artículos 4-1, fracciones XXXIV, XXXV y XXXVI; 17, fracción VI; 23-1 con las fracciones I, II, III, y IV; 29 fracción XXVII; 139, fracción VI; 228, fracción IV, inciso j); 229, fracción XX; 230, fracciones



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

LXXIX, LXXX, LXXXI y LXXXII; 237, fracciones IX, incisos a) y b), XXVIII y XXIX; 238, fracción XIX, incisos 6) y 7) y XXIX; 245, fracciones VII, VIII, IX, X y XI; 252, fracción XLIII, incisos i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t) y u); 261, fracciones I, inciso c), fracción VII, inciso y), z), aa) y ab), VIII, incisos a), b), c), d), e) y f), fracción IX, incisos a) numerales del 1 al 14, inciso b) numerales 1), 2) y 3), inciso c) numerales del 1 al 7, inciso d) numerales del 1 al 10, inciso e) numerales 1), 2), 3), 4), 5) y 6), inciso f) numerales 1), 2), 3), 4), 5) y 6), inciso g) 1), 2), 3), 4) y 5), e inciso h) numerales 1), 2), 3) y 4); capítulo XLV, artículo 265, fracciones I, incisos a), b) y c), II, III, incisos del a) al i), IV, incisos a), b) y c) , V, incisos, a), b) y c), fracción VI, VII, VIII, incisos del a) al d),fracción IX, incisos, a), b) y c); capítulo XLVI, artículo 266, fracciones I, incisos a), b) y c), II, incisos a), b) y c) y III. Se **DEROGAN** los artículos 8, fracción III, inciso e); 29 fracción IV, X segundo párrafo y XI; 115-1, 115-2, 115-3, 115-4, 115-5, 115-6, 115-7, 115-8, 115-9 y 115-10; 119; 122; 123; 230, fracciones XVI, XXII y XXIII; 238, fracciones VIII, IX, X, XX, incisos 1) y 2) y XXI; 245 fracción III, 252, fracciones XXX, XXXVII, XXXVIII, XLIII, incisos c), d), e) y f); 261, fracciones IV, inciso a), numeral 3 y 4 y fracción V; todos de la **Ley Estatal de Derechos de Chihuahua**, para quedar expresado como sigue a continuación:

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 4-1.-** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

.....  
.....

**XXXIV. INVENTOR:** Herramienta de ingeniería que diseña, modela, ensambla y crea prototipos digitales.

**XXXV. MINDFULNESS:** Técnica de meditación que busca entrenar la mente para centrar la atención y redireccionar los pensamientos.

**XXXVI. STEAM:** Science, Technology, Engineering, Arts & Mathematics; Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas.

## SECCIÓN SEGUNDA SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**Artículo 8o.** Por la prestación de servicios del Estado, a través de la Dirección de Gobernación, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- III. Por la modificación de datos de las licencias de los establecimientos en los que se venden o suministran bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto o al copeo:



.....

b) Cambio o **Asignación** de denominación. .... 109.1749 UMAs

.....

e) **SE DEROGA**

IV. Por la integración documental para la **expedición o modificación** de una licencia para la operación de establecimientos en los que venden, suministran o consumen bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto o al copeo. .... 77.4588 UMAs

V. ....

Cuando se trate de cambio de giro o añadir, uno o varios giros a la licencia respectiva, se causará el 80% (ochenta por ciento) de los derechos por expedición de la licencia a que se refiere la fracción I del presente artículo que corresponda al giro solicitado.

Cuando se cuente con una licencia y se modifique el giro al de centro recreativo, se causará el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos de expedición a que se refiere la fracción I, Apartado B, numeral 13) de este artículo.

Por el incremento de las bebidas autorizadas en la licencia respectiva, se causarán el 80% (ochenta por ciento) de los derechos que correspondan por expedición de la licencia de que se trate.

.....

.....

**Artículo 13.** Por la expedición del permiso para la extensión de horario, **se pagará por cada hora extra**, los derechos conforme a las siguientes cuotas:

.....

.....

**Artículo 16.** Por la expedición del permiso para el porteo de bebidas alcohólicas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Permiso **anual** para el porteo de bebidas alcohólicas mediante engomado vehicular. ....56.3014 UMAs

**Artículo 17.** Por el otorgamiento de permiso provisional para la operación de un establecimiento en el que se vendan o suministren bebidas alcohólicas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por giros contemplados en el artículo 8, fracción I, Apartado A, **incisos del 1) al 9)** de esta Ley. ....83.5094 UMAs

II. Por giros contemplados en el artículo 8, fracción I Apartado B, **incisos del 1) al 5), 11) y 13)** de esta Ley. ....141.2926 UMAs

III. Por **el giro** contemplado en el artículo 8, fracción I, Apartado A, inciso 10) de esta Ley. ....66.8075 UMAs



- IV. ....
- V. ....
- VI. **Por el giro contemplado en el artículo 8, fracción I, Apartado A, inciso 11) de esta Ley. ....37.6780 UMAs**

**SECCIÓN TERCERA**

**DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO**

.....

**Artículo 23-1** Por el depósito de libros notariales, que hubieren o no cumplido el plazo máximo de custodia conforme a la Ley del Notariado, se cobrará el derecho conforme a las siguientes cuotas:

- I. **Por aquellos libros de protocolo, de registro de actos fuera de protocolo o de registro de actas que ya hubieren cumplido el plazo de custodia, sin tomar en cuenta el o los apéndices..... 1.3800 UMAs**
- II. **Por cada tomo de apéndice de los libros referidos en la fracción anterior, siempre que su grosor no exceda de 6 centímetros, con una tolerancia de +/- 1 centímetro. ....1.3800 UMAs**
- III. **Por aquellos libros de protocolo, de registro de actos fuera de protocolo o de registro de actas que no hubieren cumplido el plazo de custodia, sin tomar en cuenta el o los apéndices, por cada seis meses de anticipación. .... 10.0000 UMAs**
- IV. **Por cada tomo de apéndice de los libros referidos en la fracción anterior, siempre que su grosor no exceda de 6 centímetros, con una tolerancia de +/- 1 centímetro. .... 10.0000 UMAs**

**Artículo 27-1.** Por el informe respecto al registro o depósito de testamentos que se rindan **por el Departamento del Notariado**, se pagará el derecho conforme a la cuota de. .... 2.1657 UMAs

.....

**Artículo 29.** Los servicios que se presten por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, causarán derecho conforme el valor de la UMA diaria o fracción de la misma, de acuerdo a los siguientes:

- I. **La inscripción o registro de títulos, ya sea de documentos públicos o privados, de resoluciones judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza por virtud de los cuales se adquiera, trasmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles, se pagará el derecho conforme a la cuota de. .... 167.3734 UMAs**
- II. **Por cada inscripción de garantías constituidas sobre inmuebles o créditos, se pagará el derecho conforme a la cuota de. .... 167.3734 UMAs**

.....



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**IV. SE DEROGA**

.....  
.....  
.....

**X. ....**

**SE DEROGA**

**XI. SE DEROGA**

.....  
.....  
.....

**XXVII. Por la suscripción al servicio de alertas registrales respecto de cada folio real, por trimestre. .... 1.3800 UMAs**

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE**

**Artículo 57-1.** Por el otorgamiento de concesión para prestar el servicio público de transporte de pasajeros masivo, colectivo en sus modalidades de urbano, conurbado o metropolitano, suburbano y foráneo de pasajeros, modalidad de características especiales y taxi, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

.....

- II. Por cada año adicional al primero de vigencia por cada unidad registrada.  
.....12.7763 UMAs

**CAPÍTULO IV**  
**DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE**

.....

**Artículo 111.** Por la actualización de datos de la plantilla del personal de planteles particulares, se pagará un derecho obligatorio por ciclo escolar de. ....10.0412 UMAs

.....

**Artículo 115-1 al 115-10. SE DEROGA**

**CAPÍTULO V**  
**DE LA SECRETARÍA DE SALUD**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

.....  
.....

**Artículo 119. SE DEROGA**

.....  
.....

**Artículo 122. SE DEROGA**

**Artículo 123. SE DEROGA**

.....

**CAPÍTULO VI**  
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

**SECCIÓN PRIMERA**  
SERVICIOS VARIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

.....

**Artículo 136.** Cambio de **titularidad o de razón social de la autorización de impacto ambiental**, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. .... 5.8139 UMAs

.....

**Artículo 139.** Por los servicios en materia de residuos de manejo especial, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

.....

II. Actualización de la autorización para el manejo de residuos de manejo especial, **sin cambio de vigencia.** ..... 36.3107 UMAs

.....  
.....

**VI. Prórroga anual de la autorización de manejo de residuos de manejo especial.**  
..... **47.0000 UMAs**

.....  
.....

**Artículo 142.** Por el uso y servicio del Auditorio del Centro de Educación y Capacitación Ambiental Ávalos, se cobrará según el número de horas de uso:

I. Por 12 horas. .... **72.5300 UMAs**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

- II. Por 5 horas. .... **38.2700** UMAs
- III. Por 2 horas. .... **10.0000** UMAs

.....  
.....

**CAPÍTULO XIII**  
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA BABÍCORA

**Artículo 228.** Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de la Babícora, se pagarán los derechos conforme a las cuotas siguientes:

- I. Por Servicios Escolares:  
.....  
.....
  - l) Examen **de admisión**. .... **3.3738** UMAs  
.....  
.....
- IV. Otros Servicios:  
.....  
.....
  - j) **Evento académico**. .... **2.8918** UMAs

**CAPÍTULO XIV**  
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMARGO

**Artículo 229.** Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Camargo, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

.....

- XX. Inscripción T.S.U. nuevo modelo educativo**. .... **22.9345** UMAs

**CAPÍTULO XV**  
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA

**Artículo 230.** Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Chihuahua, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

.....  
.....

- XIII. Examen de colocación de inglés. .... **2.9447** UMAs

.....



.....

**XVI. SE DEROGA**

.....

.....

**XXII. SE DEROGA**

**XXIII. SE DEROGA**

**XXIV. Diplomados de inglés:**

a) Básico 1, por alumno. ....	<b>13.0791</b> UMAs
b) Básico 1, por persona externa. ....	<b>14.9212</b> UMAs
c) Básico 2, por alumno. ....	<b>13. 0791</b> UMAs
d) Básico 2, por persona externa. ....	<b>14. 9212</b> UMAs
e) Principiante 1, por alumno. ....	<b>13. 0791</b> UMAs
f) Principiante 1, por persona externa. ....	<b>14. 9212</b> UMAs
g) Principiante 2, por alumno. ....	<b>13. 0791</b> UMAs
h) Principiante 2, por persona externa. ....	<b>14. 9212</b> UMAs
i) Intermedio 1, por alumno. ....	<b>14.0001</b> UMAs
j) Intermedio 1, por persona externa. ....	<b>15.8423</b> UMAs
k) Intermedio 2, por alumno. ....	<b>14.0001</b> UMAs
l) Intermedio 2, por persona externa. ....	<b>15.8423</b> UMAs
m) Avanzado 1, por alumno. ....	<b>16.7633</b> UMAs
n) Avanzado 1, por persona externa. ....	<b>18.6055</b> UMAs
o) Avanzado 2, por alumno. ....	<b>24.4082</b> UMAs
p) Avanzado 2, por persona externa. ....	<b>26.2503</b> UMAs

.....

.....

LXV. Base de Licitación. ....	<b>20.0000</b> UMAs
-------------------------------	---------------------

.....

LXVII. Examen TOEFL Alumnos. ....	<b>10.8686</b> UMAs
-----------------------------------	---------------------



LXVIII. Examen TOEFL Externos. ....	11.8817 UMaS
LXIX. Examen perito traductor en inglés. ....	19.3424 UMaS
.....	
.....	
LXXII. Examen perito traductor en francés. ....	19.3424 UMaS
.....	
.....	
LXXVII. Cursos:	
a) Abiertos a externos en refrigeración. ....	22.1055 UMaS
b) Abiertos a internos en refrigeración. ....	16.5791 UMaS
c) Abiertos a externos en soldadura. ....	25.7898 UMaS
d) .....	
e) Otros, abiertos a externos. ....	21.1844 UMaS
f) Otros, abiertos a internos. ....	15.8423 UMaS
g) Inglés comunidad UTCH. ....	14.7370 UMaS
h) Inglés público en general. ....	16.5792 UMaS
i) Francés comunidad UTCH. ....	18.4213 UMaS
j) Francés público en general. ....	20.6319 UMaS
LXXVIII. Curso específico a empresas, costo por hora:	
a) Nivel complejidad 1. ....	7.9211 UMaS
b) Nivel complejidad 2. ....	8.4737 UMaS
c) Nivel complejidad 3. ....	8.8422 UMaS
d) Nivel complejidad 4. ....	10.1317 UMaS
e) Nivel complejidad 5. ....	11.9738 UMaS
f) Nivel complejidad 6. ....	13.8159 UMaS
g) Nivel complejidad 7. ....	15.6581 UMaS
LXXIX. Diplomado de inglés repetición de módulo externo. ....	11.5133 UMaS
LXXX. Diplomado de inglés repetición de módulo interno. ....	9.2106 UMaS



- LXXXI. Asignatura pendiente de acreditar. .... 4.6053 UMaS
- LXXXII. Evaluación extraordinaria especial. .... 2.7632 UMaS

**CAPÍTULO XVII**  
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ

**Artículo 232.** Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

.....  
.....

III. Maestrías:

.....  
.....

- d) Curso propedéutico. .... 16.3486 UMaS
- e) Trámite de titulación. .... 28.0607 UMaS

.....

V. Centro de idiomas:

.....

- b) Colegiatura de curso de inglés (**personal**, alumnos y egresados)..10.0425 UMaS

**CAPÍTULO XIX**  
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL

**Artículo 234.** Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Parral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Inscripción T.S.U. e Ingeniería. ....16.5792 UMaS
- II. Inscripción despresurizado T.S.U. e Ingeniería. ....26.7109 UMaS
- III. Inscripción T.S.U. e Ingeniería Balleza. ....9.2106 UMaS
- IV. Expedición de credencial reposición. ....0.8290 UMaS
- V. Expedición de constancias. ....0.6447 UMaS
- VI. Expedición de kardex / certificado. ....0.8290 UMaS
- VII. Aplicación de recurso de acreditación. ....1.1053 UMaS
- VIII. Certificado parcial de estudios. ....0.9211 UMaS



IX.	Examen de admisión. ....	<b>4.1448</b> UMaS
X.	Trámite de titulación T.S.U. ....	<b>11.5133</b> UMaS
XI.	Trámite de titulación Ingeniería. ....	<b>13.8160</b> UMaS

**CAPÍTULO XXI**  
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA TARAHUMARA

**Artículo 236.** Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de la Tarahumara, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.	Fichas de preinscripción. ....	<b>3.5000</b> UMaS
II.	Inscripciones. ....	<b>13.8160</b> UMaS
III.	Reposición de credencial. ....	<b>0.9211</b> UMaS
IV.	Constancia. ....	<b>0.4605</b> UMaS
V.	Kardex. ....	<b>0.9211</b> UMaS
VI.	.....	
VII.	Examen remedial. ....	<b>2.3027</b> UMaS
VIII.	.....	
IX.	.....	
X.	Reposición de certificados. ....	<b>2.3027</b> UMaS
XI.	Trámite de reposición de título. ....	<b>4.6053</b> UMaS

**CAPÍTULO XXII**  
DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**Artículo 237.** Por los servicios prestados por el Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

.....  
.....

VIII.	Cuota de inscripción:	
1)	Zona A. ....	<b>12.2741</b> UMaS
	.....	
3)	Zona C. ....	<b>22.7629</b> UMaS



.....

La clasificación de las zonas corresponde a:

Zona A- Plantel **17, 18, 20 y 28.**

Zona B- Plantel del 12 al **16** y 21.

Zona C- Plantel del **1 al 11 y 19.**

IX. Cursos de regularización:

**a) Para los planteles del 1 al 11, 16,19 y 21. .... 8.0340 UMAs**

**b) Para los planteles del 12 al 15, 17, 18, 20, 22 al 28 y extensión Valle de Zaragoza. .... 4.6053 UMAs**

.....  
.....

XV. Examen de admisión:

a) Para los Municipios de Chihuahua, Juárez y **Nuevo Casas Grandes...**  
.....2.9012 UMAs

b) Para los Municipios de Cuauhtémoc, Camargo, **Hidalgo del Parral y Delicias.**  
.....2.3433 UMAs

c) .....

d) Para los Municipios de **Guadalupe Distrito Bravos**, Valle de Zaragoza, Ojinaga, Saucillo, Balleza, Meoqui, la localidad de Lázaro Cárdenas y **Casas Grandes**.....0.7812 UMAs

.....  
.....

**XXVIII. Legalización certificado digital. ....0.4464 UMAs**

**XXIX. Reexpedición certificado digital. ....2.0000 UMAs**

**CAPÍTULO XXIII**  
DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE NUEVO CASAS GRANDES

**Artículo 238.** Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Nuevo Casas Grandes, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

.....



VIII. a X. **SE DEROGAN**

.....

XIX. Inglés:

1) Módulo de egresados. ....9.5431 UMaS

.....

4) Examen de ubicación. ....2.6509 UMaS

.....

6) Examen Oxford Placement Test. .... 2.6509 UMaS

7) Examen de valoración del nivel de inglés. .... 11.4710 UMaS

XX. Traducción de documento, por cada página. ....1.5423 UMaS

1) **SE DEROGA**

2) **SE DEROGA**

XXI. **SE DEROGA**

.....

XXIX. Aplicación extemporánea EGEL. ....16.5317 UMaS

**CAPÍTULO XXVII**  
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Artículo 244.** .....

**Artículo 245.** Por los servicios prestados por el Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. ....

II. ....

III. **SE DEROGA.**

IV. a VI .....

VII. Curso, taller, seminario de 20 a 30 horas, por persona. .... 46.0500 UMaS

VIII. Curso, taller, seminario de 31 a 50 horas, por persona. .... 64.4700 UMaS

IX. Curso, taller, seminario de 51 a 80 horas, por persona. .... 82.9000 UMaS



- X. **Diplomado, 120 horas, por persona.** .....110.5300 UMA
- XI. **Diplomado 180 horas, por persona.** .....165.7900 UMA

**Artículo 246.** Por los servicios prestados en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. **Costo de participación para las licitaciones públicas.** ..... 15.0000 UMA
- II. Expedición de documento de manera digital en disco compacto o grabable (CD-R), disco DVD grabable (DVD+R) o en cualquier otro medio magnético, electrónico para almacenar información. ....0.1842 UMA
- III. Copias simples e impresiones en blanco y negro (**carta u oficio**), **por cada lado.**  
..... 0.0041 UMA
- IV. a V. ....

**Artículo 247.** Por los servicios prestados por el Instituto de Formación y Actualización Judicial, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Impresión de kardex. .... **0.4200 UMA**

.....

**CAPÍTULO XXXII**  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**Artículo 252.** Por los servicios prestados por Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

.....

.....

- XX. Ficha licenciatura en educación y desarrollo **comunitario.** .....2.4099 UMA

.....

XXX. **SE DEROGA**

XXXI. ....

- XXXII. Proceso de titulación de **maestría y especialidades.** .....14.4592 UMA

.....

- XXXV. **Talleres.** .....17.3511 UMA

- XXXVI. **Diplomados.** .....34.7021 UMA

XXXVII. **SE DEROGA**



XXXVIII. **SE DEROGA**

.....  
.....

XLIII. Servicios educativos CONOCER:

- a) .....
- b) .....
- c) a f) **SE DEROGAN**
- g) **Emisión de certificados, cualquier nivel. ....7.7116 UMas**
- h) **Proceso de certificación grupal centro evaluador. .... 5.7837 UMas**
- i) **Reposición certificado. .... 6.2632 UMas**
- j) **Proceso de capacitación nivel 1 y 2. .... 32.2373 UMas**
- k) **Proceso de capacitación nivel 3 y 4... .... 46.0532 UMas**
- l) **Acreditación de nuevos estándares. .... 18.4213 UMas**
- m) **Proceso de evaluación nivel 1 y 2. .... 18.4213 UMas**
- n) **Proceso de evaluación nivel 3 y 4. .... 23.0266 UMas**
- o) **Renovación de certificado nivel 1 y 2. .... 13.8160 UMas**
- p) **Renovación de certificado nivel 3 y 4. .... 17.5002 UMas**
- q) **Renovación de estándares de competencia nivel 1 y 2. .... 13.8160 UMas**
- r) **Renovación de estándares de competencia nivel 3 y 4. .... 16.5792 UMas**
- s) **Renovación anual centro evaluador 1. .... 92.1065 UMas**
- t) **Renovación anual centro evaluador 2. .... 46.0532 UMas**
- u) **Renovación anual como evaluador independiente. .... 27.6319 UMas**

**CAPÍTULO XXXVI**

**COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Artículo 256.** Por los servicios prestados por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Planteles:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

a)	Inscripción Chihuahua I. ....	<b>14.1291</b> UMAs
b)	Inscripción Chihuahua II. ....	<b>14.1291</b> UMAs
c)	Inscripción Cuauhtémoc. ....	<b>14.1291</b> UMAs
d)	Inscripción Delicias. ....	<b>14.1291</b> UMAs
e)	Inscripción Parral. ....	<b>14.1291</b> UMAs
f)	Inscripción Juárez I. ....	<b>14.4239</b> UMAs
g)	Inscripción Juárez II. ....	<b>14.4239</b> UMAs
h)	Inscripción Juárez III. ....	<b>14.4239</b> UMAs
II.	Constancia. ....	<b>0.6447</b> UMAs
III.	Duplicado de certificado. ....	<b>1.6948</b> UMAs
IV.	Reposición de credencial. ....	<b>0.9947</b> UMAs
V.	Asesoría complementaria intersemestral, semestre en curso. ....	<b>1.4921</b> UMAs
VI.	Asesoría complementaria intersemestral, semestre atrasado. ....	<b>4.2737</b> UMAs
VII.	Titulación, acto protocolario. ....	<b>1.9434</b> UMAs
VIII. y IX.	.....	
X.	Examen de admisión. ....	<b>2.4869</b> UMAs

## **CAPÍTULO XLI** **DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO**

**Artículo 261.** Por los servicios prestados por el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.	Por el acceso a las instalaciones del Parque Familiar Colibrí se pagarán las siguientes cuotas:	
a)	Entrada general por persona. ....	<b>0.1842</b> UMAs
b)	Entrada pista de patinaje. ....	<b>0.1039</b> UMAs
c)	<b>Curso de verano parque Colibrí.</b> ....	<b>14.9673</b> UMAs
II.	....	
III.	....	



- IV. Por el acceso a las instalaciones del Semilla Museo Interactivo se pagarán las siguientes cuotas:
- a) General
    - 1. Entrada adultos. .... **0.3684 UMs**
    - 2. Entrada niñas, niños y adolescentes. .... **0.3223 UMs**
    - 3. **SE DEROGA**
    - 4. **SE DEROGA**
- V. **SE DEROGA**
- VI. ....
- VII. Por los servicios otorgados por el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) se pagarán las siguientes cuotas:
- a) al x) ....
  - y) **Consulta médica especializada autismo. .... 4.7619 UMs**
  - z) **Consulta médica especializada neurología–externo. .... 7.3685 UMs**
  - aa) **Electroencefalograma. .... 9.2107 UMs**
  - ab) **Pruebas de diagnóstico de trastorno del espectro autista. .... 55.2639 UMs**
- VIII. Por los servicios otorgados por la Alberca del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua:
- a) **Tanda libre público en general. .... 0.3684 UMs**
  - b) **Mensualidad natación individual, una hora diaria. .... 5.0659 UMs**
  - c) **Mensualidad natación familia, por persona, una hora diaria. .... 4.0527 UMs**
  - d) **Mensualidad natación hermanos, por persona, una hora diaria. .... 4.3290 UMs**
  - e) **Curso de verano individual, cuatro semanas. .... 15.1976 UMs**
  - f) **Curso de verano hermanos, por persona, cuatro semanas. .... 13.6778 UMs**
- IX. Por la inscripción individual en los siguientes cursos y/o talleres impartidos dentro de las instalaciones de Semilla Museo Interactivo se pagarán las siguientes cuotas:



**a) Multidisciplinarios para niñas, niños y adolescentes.**

1. Inscripción curso de ajedrez, 20 horas. .... 5.9869 UMAs
2. Inscripción curso de astronomía en pintura, 20 horas. .... 2.9935 UMAs
3. Inscripción curso de dibujo a lápiz, 20 horas. .... 4.4672 UMAs
4. Inscripción curso de comics, 20 horas. .... 5.9869 UMAs
5. Inscripción curso de figuras personalizadas, 20 horas. .... 4.4211 UMAs
6. Inscripción curso de arte en marte, 12 horas. .... 4.9737 UMAs
7. Inscripción curso de arte y diversión, 16 horas. .... 4.9737 UMAs
8. Inscripción curso de fotografía, 12 horas. .... 4.4211 UMAs
9. Inscripción curso de cine, 12 horas. .... 4.4211 UMAs
10. Inscripción curso de música, 12 horas. .... 4.4211 UMAs
11. Inscripción curso de 3D, 18 horas. .... 6.4935 UMAs
12. Inscripción curso de química, 12 horas. .... 5.9869 UMAs
13. Inscripción curso de SnapCAD, 10 horas. .... 4.9737 UMAs
14. Inscripción curso de Scratch, 10 horas. .... 4.9737 UMAs

**b) Idiomas.**

1. Inscripción curso de inglés para niños, 20 horas. .... 6.4475 UMAs
2. Inscripción curso de inglés papá más hijo, 20 horas. .... 10.9607 UMAs
3. Inscripción curso de chino, 10 horas. .... 5.9869 UMAs

**c) Pedagógicos y enfoque en Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Arte y Matemáticas.**

1. Inscripción curso capacitación maestros, 20 horas. .... 25.0069 UMAs
2. Inscripción curso Mindfulness, 20 horas. .... 14.9212 UMAs
3. Inscripción curso STEAM básico, 24 horas. .... 14.9212 UMAs
4. Inscripción curso STEAM intermedio, 24 horas. .... 16.9936 UMAs
5. Inscripción curso STEAM avanzado, 24 horas. .... 18.9739 UMAs



6. Inscripción curso sábado STEAM, 4 horas. .... 1.9803 UMAs

7. Inscripción curso verano STEAM, 105 horas. .... 14.9212 UMAs

d) De Software de diseño y edición de imágenes.

1. Inscripción curso AutoCAD básico, 20 horas. .... 7.9212 UMAs

2. Inscripción curso AutoCAD intermedio, 20 horas. ....11.9738 UMAs

3. Inscripción curso Photoshop básico, 20 horas. .... 7.9212 UMAs

4. Inscripción curso Photoshop intermedio, 20 horas. .... 9.9475 UMAs

5. Inscripción curso Flash, 20 horas. .... 7.9212 UMAs

6. Inscripción curso Ilustrador, 20 horas. .... 7.9212 UMAs

7. Inscripción curso Inventor, 18 horas. .... 6.4935 UMAs

8. Inscripción curso Fusión 360, 18 horas. .... 6.4935 UMAs

9. Inscripción curso Corel Draw, 20 horas. .... 6.4935 UMAs

10. Inscripción curso fotografía, 20 horas. .... 11.9738 UMAs

e) Programación de software y aplicaciones.

1. Inscripción curso JAVA básico, 20 horas. .... 11.9738 UMAs

2. Inscripción curso JAVA avanzado, 20 horas. .... 14.9212 UMAs

3. Inscripción curso programación de videojuegos, 8 horas.  
..... 2.9935 UMAs

4. Inscripción curso Visual Basic, 20 horas. .... 7.9212 UMAs

5. Inscripción curso Macros con Visual Basic.NET, 20 horas.....  
..... 17.5923 UMAs

6. Inscripción curso robótica, 20 horas. .... 6.4475 UMAs

f) Herramientas Microsoft.

1. Inscripción curso de Windows, Word e Internet, 20 horas.  
..... 7.3685 UMAs

2. Inscripción curso de Publisher, 20 horas. .... 4.9737 UMAs

3. Inscripción curso de Excel básico, 20 horas. .... 11.9738 UMAs

4. Inscripción curso de Excel intermedio, 20 horas. .... 11.9738 UMAs



- 5. Inscripción curso de Excel avanzado, 20 horas. .... 11.9738 UMAs
- 6. Inscripción curso de computación básico, 20 horas. .... 6.4935 UMAs

g) Especializados para contadores y no contadores.

- 1. Inscripción curso sueldos y salarios, 15 horas. .... 8.4738 UMAs
- 2. Inscripción curso de contabilidad para no contadores, 15 horas.  
..... 9.9475 UMAs
- 3. Inscripción curso de reformas fiscales, 15 horas. .... 7.9212 UMAs
- 4. Inscripción curso de Contpaq I, 20 horas. .... 14.9212 UMAs
- 5. Inscripción taller para auxiliar contable, 20 horas. .... 16.4871 UMAs

h) Otros.

- 1. Inscripción taller de expresión corporal, 20 horas. .... 4.4672 UMAs
- 2. Inscripción taller de trabajo en equipo, 15 horas. .... 6.4475 UMAs
- 3. Inscripción taller de elaboración de presentaciones, 20 horas.  
..... 4.9737 UMAs
- 4. Inscripción taller de fortalezas, 5 horas. .... 0.9947 UMAs

**CAPÍTULO XLII**  
DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Artículo 262.** Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública, los contratistas con quienes se celebren contratos **con recurso estatal** de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al dos al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

Las áreas administrativas de las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal, que les corresponda hacer el pago de las estimaciones de obra, deberán retener a los contratistas el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior, **conforme a los lineamientos específicos que emita para tal efecto la Secretaría de la Función Pública.**

**CAPÍTULO XLV**  
PARQUE CENTRAL DE CIUDAD JUÁREZ

**Art. 265.** Por los servicios prestados por el Parque Central de Ciudad Juárez, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Acceso individual para visita guiada y taller a partir de 15 personas o más:



- a) Tipo 1, plática y taller 30 minutos. .... 0.2302 UMAs
- b) Tipo 2, recorrido 1 hora, taller 30 minutos. .... 0.3223 UMAs
- c) Tipo 3, recorrido 1 hora, plática 30 minutos y taller 30 minutos. 0.7368 UMAs
- II. Acceso individual a espectáculos y eventos..... 4.6053 UMAs
- III. Por el uso del centro cultural y deportivo dentro de las instalaciones del Parque Central:
  - a) Inscripción semestral individual deportiva. .... 4.6053 UMAs
  - b) Inscripción semestral individual música y arte. .... 4.6053 UMAs
  - c) Inscripción semestral individual baile. .... 4.6053 UMAs
  - d) Inscripción semestral individual bienestar integral. .... 7.3685 UMAs
  - e) Membresía mensual individual deportiva. .... 7.3685 UMAs
  - f) Membresía mensual individual música y arte. .... 9.2106 UMAs
  - g) Membresía mensual individual baile. .... 7.3685 UMAs
  - h) Membresía mensual individual bienestar integral. .... 9.2106 UMAs
  - i) Tanda libre público general una hora alberca Modesto Parque Central. ....  
..... 1.1057 UMAs
- IV. Por el uso del campo sintético de futbol de las instalaciones del Parque Central:
  - a) Hora de entrenamiento deportivo. .... 4.6053 UMAs
  - b) Partido de futbol. .... 4.6053 UMAs
  - c) Partido de final. .... 4.6053 UMAs
- V. Por el uso del complejo deportivo de béisbol de las instalaciones del Parque Central:
  - a) Entrenamiento o partido en cancha Teodoro Higuera Valenzuela, 90 minutos.  
..... 4.6053 UMAs
  - b) Entrenamiento o partido en cancha Arturo Cruz Rojano, 90 minutos. 4.6053 UMAs
  - c) Entrenamiento o partido en cancha Chacho Venegas, 90 minutos. .... 4.6053 UMAs
- VI. Por realización de evento deportivo, 3 a 5 horas. ....46.0532 UMAs
- VII. Inscripción a torneos deportivos, por equipo. .... 9.2106 UMAs
- VIII. Por uso temporal de las instalaciones recreativas del Parque Central:



- a) Paquete 1, evento infantil, incluye 5 horas, anfitrión. .... 36.8425 UMaS
- b) Paquete 2, evento infantil, incluye 5 horas, anfitrión, 30 sillas y mesa.....64.4745 UMaS
- c) Paquete 3, evento infantil, incluye 5 horas, plática contacto cercano, 1 brinca brinca, 20 algodones, anfitrión, 30 sillas y 3 mesas. .... 92.1064 UMaS
- d) Paquete 4, evento empresarial, incluye 5 horas, hasta 200 personas. ....  
.....230.2661 UMaS

**IX. Por uso temporal de las instalaciones culturales del Parque Central:**

- a) Auditorio acústico al aire libre, de 3 a 5 horas. .... 46.0532 UMaS
- b) Sala de usos múltiples con terraza y espejos de 3 a 5 horas. .... 18.4212 UMaS
- c) Auditorio al aire libre de 3 a 5 horas. .... 46.0532 UMaS

**CAPÍTULO XLVI  
CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL**

**Artículo 266.** Por los servicios prestados por el Centro de Conciliación Laboral, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**I. Cursos por tipo de empresa:**

- a) Micro y Pequeña. .... 14.7370 UMaS
- b) Mediana. .... 29.4741 UMaS
- c) Grande. .... 73.6852 UMaS

**II. Cursos para empresas:**

- a) De 1 a 10 empresas. .... 81.0537 UMaS
- b) De 11 a 20 empresas. .... 103.1593 UMaS
- c) De 21 empresas en adelante. .... 147.3704 UMaS

**III. Certificado del curso. .... 4.0000 UMaS**



**ARTÍCULO TERCERO.** – Se **REFORMA** el artículo 75 y se **ADICIONA** el artículo 96-1 **Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua**, detallando la redacción de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 75.** Al monto mensual de las erogaciones a que se refiere el artículo 74 de esta Ley, exceptuando las señaladas en el artículo 77 de la misma, se aplicará la tasa del **4%**, y el importe que se obtenga será el impuesto a pagar.

**Del ingreso recaudado, lo equivalente a un punto porcentual de la tasa mencionada en el párrafo anterior, se destinará a la inversión pública productiva en todo el Estado.**

**ARTÍCULO 96-1.** Las personas físicas o morales con o sin establecimiento permanente en el Estado, que promuevan, administren, efectúen u operen de manera directa viajes o traslados terrestres para la entrega o recepción de bienes o cualquier tipo de mercancía dentro del territorio del Estado de Chihuahua por medio de la operación de aplicaciones o plataformas tecnológicas, deberán pagar mensualmente por el uso y/o explotación de la infraestructura del Estado de Chihuahua, una cuota por concepto de aprovechamiento.

Este aprovechamiento corresponde al 1.5%, antes de impuestos, sobre el total de las cuotas o tarifas que bajo cualquier denominación cobren por cada viaje o traslado terrestre para la entrega o recepción de bienes o cualquier tipo de mercancía dentro del territorio del Estado de Chihuahua por medio de la operación de aplicaciones o plataformas tecnológicas.

El pago de dicho aprovechamiento deberá realizarse en las formas y medios que establezca la Secretaría, a más tardar el día 15 de cada mes, respecto del total de comisiones o tarifas establecidas en el párrafo que antecede, cobradas en el mes inmediato anterior.

El aprovechamiento a que se refiere este artículo es intransferible y no estará sujeto a traslación, ni deberá incluirse en el costo total a cargo del usuario, ni cobrarse a los terceros oferentes o a cualquier otro tercero, ya sea persona física o moral, que realice la entrega o recepción de bienes o cualquier tipo de mercancía.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Se **ADICIONAN** el párrafo segundo del artículo 8, artículo 38-8 y 38-9; y se **REFORMA** el artículo 38, de la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios**, quedando la redacción detallada de la siguiente manera:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

#### **ARTÍCULO 8. ....**

**Los Municipios podrán adquirir compromisos con el Estado por conducto de la Secretaría, con el fin de que los mismos, tengan posibilidades de cubrir necesidades, entendiendo dichas necesidades, como insuficiencias de liquidez de carácter temporal. Dichos compromisos, se realizarán a través de mecanismos de afectación y compensación de las participaciones de cada Municipio y condicionado a que exista disponibilidad financiera por parte del Estado.**

#### **ARTÍCULO 38. ....**

.....

Los recursos del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal que se distribuyan entre los municipios, tendrán como destino específico, programas y proyectos municipales que generen beneficios socioeconómicos netos para el desarrollo municipal, incluido el gasto corriente **que comprende de igual manera erogaciones por servicios personales** que resulten indispensables para la ejecución de dichos programas y proyectos, y su destino y aplicación será revisado y evaluado por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 38-8. Se crea el Fondo de Fortalecimiento Financiero y Contingencias Económicas de los Municipios del Estado de Chihuahua, con cargo a recursos estatales.**

**La Secretaría suministrará los recursos estatales que integren este Fondo, entre los Municipios que le comprueben contingencias económicas mediante solicitud ante la Secretaría.**

**Artículo 38-9. El Fondo se integrará de los remanentes de los recursos no ejercidos por los Municipios conforme lo previsto en la Ley del Ingresos del Estado correspondiente a cada ejercicio fiscal, así como de las aportaciones que la Secretaría de Hacienda determine, siempre y cuando estas no afecten el balance presupuestario del Estado.**

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día primero del mes de enero del año dos mil veinticinco, sin perjuicio de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Las contribuciones extraordinarias a que se refieren los Decretos 266/94/XI/ P.E. y 842/2012 VI P.E., publicados en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua del 30 de abril de 1994 y del 22 de septiembre de 2012, respectivamente, se determinarán tomando como base de las mismas, el impuesto sobre nóminas causado, considerando la tasa del 3%.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

## **LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA**

**EL SECRETARIO DE HACIENDA**

**MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ**

Chihuahua, Chih., 30 de noviembre del 2024.